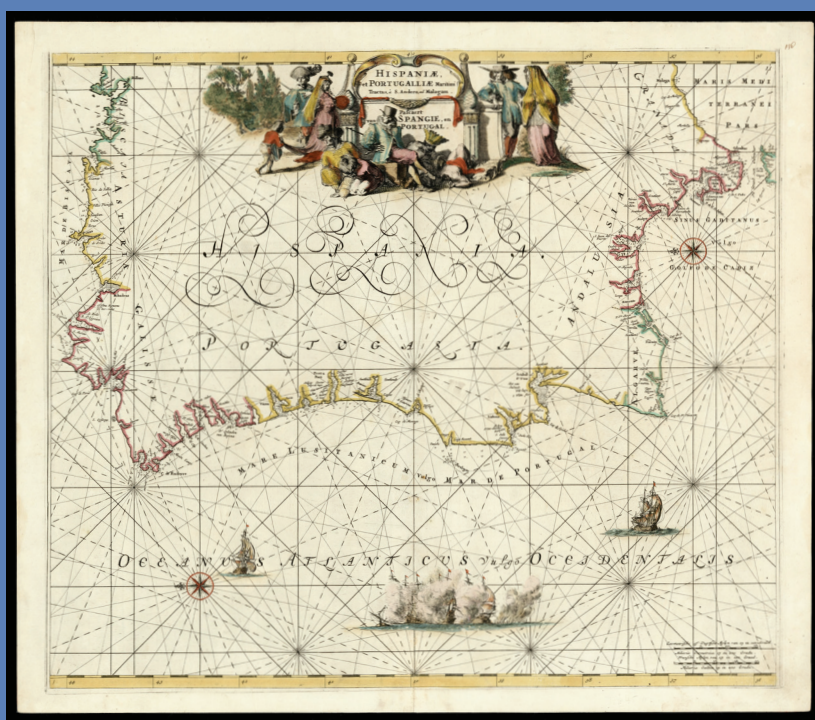


Estudos Estudios **Luso-Hispanos**

de História do Direito
de Historia del Derecho



CRISTINA NOGUEIRA DA SILVA

MARGARIDA SEIXAS

(coordenadoras)

Historia del derecho, 94

ISSN: 2255-5137

© 2021 Autores

Motivo de cubierta:

Hispaniae, et Portugalliae maritimi tractus [1670]

Disponible en ICGC. Dominio público

<http://cartotecadigital.icc.cat/cdm/ref/collection/espanya/id/930>

Editorial Dykinson

c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid

Tlf. (+34) 91 544 28 46

E-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.com>

Preimpresión: TALLERONCE

ISBN: 978-84-1377-379-7

Depósito Legal: M-5597-2021

Versión electrónica disponible en e-Archivo

<http://hdl.handle.net/10016/32002>

Dataset/Conjunto de datos disponible en:

<https://doi.org/10.21950/WUFYII>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

CORTE, ADMINISTRACIÓN Y TERRITORIO EN LA EDAD MODERNA:

PROPUESTA DE ANÁLISIS EN EL ÁMBITO IBÉRICO

Ignacio Ezquerro Revilla¹

Resumen: Este trabajo reflexiona sobre la proyección espacial de las decisiones gubernativas y jurisdiccionales en la Edad Moderna. El razonable cumplimiento de los mandatos en ambos órdenes no dejaba de ser llamativo en sistemas político-administrativos cuyos medios materiales eran limitados. Para comprender este hecho, se pretende examinar el proceso de integración y continuidad consumado entre el espacio restringido del monarca (la Cámara Real) y el territorio del reino, que cimentó todo un orden material y simbólico. En este proceso, circunscrito aquí a las monarquías ibéricas, con especial atención para la portuguesa, la importancia de la institución del Consejo fue crucial, como correa de transmisión a través de la que las decisiones tomadas en aquel ámbito restringido fueron implementadas en el espacio territorial. El fundamento de una visión así es la conciencia sobre la interacción entre el gobierno doméstico regio y el general en las monarquías modernas. **Palabras clave:** Historia de la Administración; Cámara Real; Consejo Real; Desembargo do Paço; Casa da Suplicação.

Abstract: This work reflects on the spatial projection of governmental and jurisdictional decisions in the Modern Age. The reasonable fulfillment of the mandates in both orders was still striking in political-administrative systems which material means were limited. To understand this fact, it is intended to examine the process of integration and continuity between the restricted space of the king (the Royal Chamber) and the territory of the kingdom, which cemented a whole material and symbolic order. In this process, circumscribed here to the Iberian monarchies, with special attention for the Portuguese, the importance of the institution of the Council was crucial, as a transmission belt through which the decisions taken in that restricted area were implemented in the territorial space. The foundation of such a vision is the awareness of the interaction between the royal domestic government and the general in modern monarchies.

Keywords: History of Administration; Royal Chamber; Royal Council; Desembargo do Paço; Casa de Suplicação.

¹ Doctor en Historia Moderna por la Universidad Autónoma de Madrid. Investigador del Instituto Universitario La Corte en Europa (IULCE-UAM) e *Investigador Doutorado Integrado* del Centro de Investigação e Desenvolvimento sobre Direito e Sociedade (CEDIS-Faculdade de Direito da Universidade Nova de Lisboa). Este trabajo forma parte de los Proyectos Estratégicos de Investigación UIDB/00714/2020 y UIDP/00714/2020, financiados en el CEDIS por la *Fundação Ciência e Tecnologia* (FCT), *Ministerio da Ciência, Tecnologia e Ensino Superior*, República Portuguesa.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LA CÁMARA REAL EN PORTUGAL Y EN CASTILLA. UN ESPACIO PARA LA RELACIÓN DOMÉSTICA. III. LA DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA REAL. LAS CONSULTAS DE SEXTA DEL DESEMBARGO DO PAÇO Y DE LA CASA DE SUPPLICAÇÃO. 1. D. João II (1481-1495). La audiencia jurisdiccional de *El-rei* en la configuración moderna del aparato administrativo regio. 2. D. Manuel I (1495-1521). El hábito de la audiencia jurisdiccional de *El-rei*. 3. D. João III (1521-1557). Institucionalización del *Desembargo* y audiencia jurisdiccional regia. IV. AUDIENCIA JURISDICCIONAL Y GOBIERNO DOMÉSTICO AMPLIADO EN TIEMPO DE LA ANEXIÓN. 1. Rey ausente y audiencia jurisdiccional. V. CONCLUSIÓN. VI. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

La administración de las monarquías modernas tenía su fundamento en la interacción entre el gobierno doméstico regio y el general. Inicialmente, su estudio separó los dos espacios, la Casa (*Household*) y, por otro lado, la Corte y el Consejo. Pero el propio proceso de investigación permite deducir la imposibilidad de considerar herméticas ambas áreas, en el caso de monarquías cuya forma de gobierno suponía, desde el mismo momento de su consolidación, la extensión del gobierno de la Casa Real sobre la plataforma territorial representada por los reinos. Este hecho puede ser considerado una consecuencia de la conjunción indistinguible de las dos dimensiones de la persona real, la material o biológica y la administrativa². Inevitablemente, esta circunstancia implicaba la existencia de un espacio palaciego restringido, pero poroso, en el cual el monarca actuaba como persona y como gobernante, y un dispositivo administrativo que formalizaba tal expansión espacial del gobierno doméstico. De este modo, por un lado se aprecia la importancia de la Cámara Real. Y, por otro, la atención hacia la figura del Consejo crece, más allá de su dimensión jurisdiccional o ministerial, en lo relativo a su naturaleza interna y su valor como instrumento para la señalada transferencia administrativa.

Por lo general, el espacio territorial ha atraído la atención de los estudiosos en tanto escenario para el ejercicio del poder. El «espacio cortesano», al cual es legítimo referirse como resultado del entrecruzamiento y superposición de una serie de manifestaciones de la autoridad real emanadas del *palatium* —y más en concreto de la Cámara Real— hizo visible una vocación expansiva

² KANTOROWICZ, E. H., *Los dos cuerpos del rey: un estudio de antropología política medieval*, Madrid (Alianza Editorial), 1985; BRUNNER, O., «La “Casa Grande” y la “Oeconómica” de la vieja Europa», en IDEM, *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*, Buenos Aires, 1976, pp. 87 a 123.

cuyos instrumentos eran de orden jurisdiccional y administrativo. Aclaremos que tal «espacio cortesano» no debe ser entendido como el resultado de la aplicación de un concepto consciente y preconcebido, sino como un hecho consumado de orden administrativo al que dio consistencia su propio desarrollo cotidiano. En un orden teórico, este proceso se ofrece hoy como una categoría intelectual que permite al historiador comprender el conjunto de interacciones jurídicas, sociales, económicas y ceremoniales que indujeron una cohesión territorial de largo alcance, nacida del polo de permanencia de la persona real (estable o móvil), y la multiplicación metafórica del mismo.

Si tomamos en consideración la integración material y metafórica de la figura institucional del Consejo en el espacio reservado del rey y su papel ejecutor en el territorio de los acuerdos adoptados en él, parece razonable abordar su estudio en términos de integración espacial. La frialdad jurídica y administrativa propia de la actividad del Consejo, cuya consideración exclusiva para abordar su estudio ofrecería de él la imagen de un artefacto que actuaba en vacío, adquiere contexto y nervadura si se valora la dimensión espacial. Dadas sus muchas atribuciones, son diversos los aspectos a partir de los que abordar esa dimensión, así como han sido variados los modos de interpretar la «espacialidad» de género político y administrativo por parte de los distintos autores, si bien es un elemento destacado desde diferentes disciplinas. La importancia de la realidad territorial en la maduración teórica y práctica del ejercicio gubernativo medieval, moderno y contemporáneo fue punto fundamental del planteamiento de Michel Foucault, quien a efectos analíticos propuso una sucesión cronológica iniciada por el que denomina Estado de Justicia, surgido en una territorialidad de tipo feudal, correspondiente a una sociedad basada en leyes consuetudinarias o escritas que implicaban una intensa litigiosidad. A este le siguió el Estado Administrativo, nacido en una «territorialidad de fronteras» en los siglos XV y XVI y correspondiente a una sociedad de reglamentos y disciplinas, en el que la proliferación de tratados sobre el arte de gobernar era manifestación de esa realidad territorial. Y finalmente el llamado Estado de Gobierno, propio de la transición de la Edad Moderna a la Contemporánea y el desarrollo de esta última, en el que el territorio pasó de ser magnitud prioritaria y determinante a uno de los factores a atender por el aparato administrativo, en pie de igualdad con la masa de la población, su volumen, su densidad, y la obligada satisfacción de sus necesidades³. Para Maurizio Fioravanti, el que llama «Estado Moderno Europeo»

3 FOUCAULT, M., «La Gubernamentalidad», en AA. VV., *Espacios de Poder*, Ma-

se distinguió por adquirir un creciente sentido territorial. En acuerdo con Paolo Grossi⁴, considera tal «Estado» como una realidad político-institucional sujeta a mutación paulatina que caracterizó la historia europea desde el siglo XIV hasta el presente. De forma semejante a la anteriormente indicada, dividía tal realidad en tres formas históricas sucesivas: Estado Jurisdiccional, Estado de Derecho y Estado Constitucional, el primero de los cuales identifica con el Antiguo Régimen. Al margen de la controversia que susciten cuestiones léxicas (la utilización del término Estado) o la postergación de la Corte y su proyección espacial, lo importante del análisis de Fioravanti es destacar la institucionalización de un gobierno del territorio como una línea de fondo que recorrió toda la historia del «Estado», tanto en la Edad Media como en la Moderna: el «Estado» (siempre entre comillas) como un gobierno cada vez más disciplinado y regulado de un territorio, que pretende introducir y asociar en una tendencia general y superior⁵.

En la abundante bibliografía que en las últimas décadas se ha centrado en el concepto de Corte destaca, para nuestro interés aquí, la que repara en sus manifestaciones espaciales. Papagno y Quondam consideran que el elemento esencial del mismo era una idea extensiva de «espacio», que generaba una serie de relaciones en los órdenes político, administrativo y económico más allá del lugar estricto de permanencia del rey y, con ello, tendía a integrar este con el ámbito sobre el que ejercía su jurisdicción, tanto la inmediata como la extendida. Hasta el punto de que fue precisamente el espacio el que permitió y acogió las manifestaciones materiales de la Corte⁶. Para ambos autores, tal noción espacial de Corte sería la que respondiera a las siguientes preguntas:

drid: Ediciones de la Piqueta, 1991, pp. 9 a 26, lección dada en el *Collège de France* en enero de 1978.

4 GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, Madrid (Marcial Pons), 1993.

5 “È questo il senso fondamentale della trasformazione cui assistiamo nel passaggio dall’età medievale a quella moderna, ed è dunque questo il carattere dello Stato moderno europeo, che è possibile cogliere alle sue origini: lo stato come governo di un territorio, che opera in modo sempre più disciplinato e regolato, con l’intento di consociare, di ricondurle a una prospettiva comune”, FIORAVANTI, M., “Stato e costituzione”, en IDEM, dir., *Lo Stato Moderno in Europa. Istituzioni e diritto*, Roma-Bari (Editori Laterza), 2002, pp. 3 a 36.

6 PAPAGNO, G.- QUONDAM, A., «La Corte e lo Spazio. Appunti problematici per il Seminario», en *La corte e lo spazio: Ferrara estense*, III, Roma (Bulzoni), 1982, pp. 823-838, esp. pp. 828 a 831.

«Ma come si riferisce la Corte allo spazio materiale che la circonda, che rapporti produce con la città e con il suo territorio complessivo, con uno spazio che esiste in quanto 'proprietà' del Príncipe, della sua Casa?. Qual è l'economía del suo costituirsi in centro di questo spazio, centro anche simbólico, obviamente, no soltanto materiale e/o istituzionale?»⁷.

Sobre tales fundamentos, la arquitectura palaciega se mostraba como el campo de estudio ideal para conocer esa tarea de transmisión administrativa, pero su historia había sido realizada confiriendo prioridad al análisis estilístico de las fachadas u otros aspectos propios de la simple apariencia exterior de los edificios analizados. Sin embargo, el descubrimiento de los interiores, tanto en un sentido decorativo como, sobre todo, organizativo, se ha mostrado como una herramienta metodológica de primer orden –puesta en valor por el profesor Nuno Senos⁸–, cuyos primeros esbozos se debieron a un trabajo pionero de Hugh Baillie, y un coloquio organizado por el Centro de Estudios Superiores del Renacimiento en Tours en 1988⁹. Tales aportaciones permitieron destacar el referido concepto de interacción espacial, a partir del propio lugar de emisión, representado por el rey y la Cámara Real. Abrieron un camino que permitió destacar relaciones adicionales en un espacio del cual en un principio preocupó solo su aspecto, comenzando por la función asimiladora del contorno territorial, aspecto en el cual las contribuciones de Marcello Fantoni y Jeroen Duindam son de importancia capital¹⁰. Las ideas que fundamentan el presente trabajo bien pueden compendiarse en los siguientes extractos de esta última línea de investigación:

«If we start with the innermost circle we find increasingly complex palace topographies, generated partly by a tendency to associate each of the sovereign's bodily functions and

7 PAPAGNO, G.- QUONDAM, A., «La Corte e lo Spazio. Appunti problematici per il Seminario», cit., p. 828.

8 SENOS, N., *O paço da Ribeira: 1501-1581*, Lisboa (Editorial Notícias), 2002, p. 27.

9 BAILLIE, H. M., «Etiquette and the planning of the state apartments in baroque palaces», *Archaeologia or Miscellaneous Tracts relating to Antiquity*, vol. 101, 1967, pp. 169 a 199; GUILLAUME, J., dir., *Architecture et vie sociale. L'Organisation intérieure des grandes demeures à la fin du Moyen Age et à la Renaissance*, París (Picard), 1994. Continuación de esta línea son las investigaciones aportadas por la red PALATIUM, *Court Residences as Places of Exchange in Late Medieval and Early Modern Europe (1400-1700)*, financiada por la European Science Foundation, en la cual se integra el mencionado profesor Senos.

10 Caso de sus trabajos en FANTONI, M.; GORSE, G.; SMUTS, M., *The Politics of Space: European Courts, ca. 1500-1750*, Roma (Bulzoni), 2009.

ceremonial duties with a separate room or complex of rooms, having its own protocols and cohort of royal servants”.

Y:

«... is a mistake to associate Court space exclusively with a ruler’s immediate environment, without reference to practices that facilitated the extension of royal authority over large territories...»¹¹.

Por su parte, John Adamson había definido la Corte en 1999 no solo como la estricta residencia real, sino como una extensa matriz de relaciones políticas, económicas, religiosas y artísticas que convergían en la Casa Real¹², y Guido Castelnuovo identificó la Corte en el año 2006 con un espacio en el cual acontecían ciertas prácticas sociales relacionadas con el poder¹³. Este esfuerzo historiográfico, al cual puede añadirse la formulación, principalmente desde las ciencias geográficas del llamado *Spatial Turn*¹⁴ y el trabajo aportado desde el Instituto Universitario La Corte en Europa, de la Universidad Autónoma de Madrid, destaca la importancia del espacio, en un sentido de asimilación y cohesión territorial. Son todas aportaciones conceptuales que inducen a abordar el estudio de la Corte desde el punto de vista espacial, hablando de un espacio vivo, orgánico y extensivo, es decir, más que de espacio, de *espacialidad*. En la que la figura institucional del Consejo hallaba su función, sobre los tres cimientos constituidos por Gobierno, Casa Real y espacio territorial. En este contexto, la dimensión doméstica constituía un elemento formativo de cohesión espacial propio de la Edad Moderna, una manifestación administrativa del llamado «sistema cortesano» cuya matriz de desarro-

11 SMUTS, M.; GORSE, G., «Introduction», en FANTONI, M.; GORSE, G.; SMUTS, M., *The Politics of Space: European Courts, ca. 1500-1750*, cit., pp. 13 a 35, pp. 14 y 17.

12 ADAMSON, J., *The Princely Courts of Europe: rituals, politics and culture under the Ancien Régime, 1500-1750*, Londres (Weiderfeld & Nicolson), 1999, p. 7.

13 CASTELNUOVO, G., «“A la court et au service de nostres princes”: l’hotel de Savoie et ses métiers à la fin du Moyen Âge», en BIANCHI, P.- GENTILE, L.C., *L’affermarsi della corte sabauda. Dinastie, poteri, élites in Piemonte e Savoia fra tardo medioevo e prima età moderna*, Torino (Zamorani), 2006, pp. 23 a 53. Ambos autores forman parte de la serie de estudiosos de la Corte mencionada por MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La sustitución del ‘sistema cortesano’ por el paradigma del ‘Estado Nacional’ en las investigaciones históricas», *Libros de la Corte*, n° 1, 2010, pp. 4 a 16, pp. 6 y 15.

14 Sobre este concepto, WARF, B.; ARIAS, S., eds., *The Spatial Turn: Interdisciplinary perspectives*, London and New York (Routledge), 2009.

llo era, precisamente, doméstica, como interpreta el profesor Martínez Millán¹⁵. Por ello, aquellos enfoques que atienden un sentido doméstico tienen un interés especial para nuestro propósito.

El profesor António Manuel Hespanha, que tan profunda huella dejó en la Facultad que acoge este Encuentro, estudió los factores antropológicos, sociológicos y lingüísticos que soportaron la percepción contemporánea del espacio territorial. Este formaba parte de la tipología weberiana de las estructuras políticas, principalmente en tanto plataforma para el ejercicio del poder¹⁶. En lo relativo al sistema político del Antiguo Régimen, el territorio correspondía a la «extensión espacial de la unidad política tradicional», el espacio ocupado por una comunidad sometida a la misma autoridad política que considera legítima, y que era regida por el mismo estatuto. En este contexto, el núcleo original correspondía a la Casa (*oikos*, *domus*, *haus*), que se tenía como el conglomerado formado por su fisonomía material, los recursos que posibilitaban su subsistencia y reproducción, y el conjunto de las personas que la formaban, unidas por vínculos que no necesariamente eran de carácter familiar. Tal entidad estaba sujeta a la autoridad del *paterfamilias* o *Hausherr*, en una mecánica de funcionamiento cuya reproducción a lo largo de la historia se tradujo en el paso de la Casa como esfera política al conjunto de tierras sujetas al control del señor, sobre las que ejercía poderes de gobierno y administración (*iurisdictio*) que no se distinguían de su naturaleza como *dominus terrae*.

Por lo menos hasta el siglo XVII, la reflexión sobre el gobierno y la administración tuvo un fundamento aristotélico¹⁷. Como sofisticación del interés

15 MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La función integradora de la Casa Real», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-FERNÁNDEZ CONTI, S., dirs., *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, I, Madrid (Fundación MAPFRE Tavera), 2005, pp. 507 a 517.

16 HESPANHA, A.M., «El espacio político», em IDEM, *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid (CEC), 1994, pp. 85-121, esp. pp. 85 a 98. A su esfuerzo de revisión de la antropología política moderna es obligado añadir el desplegado por CLAVERO, B., *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid (Tecnos), 1986; IDEM, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano (Giuffré), 1991.

17 BRAZZINI, G., *Dall'economia aristotelica all'economia politica. Saggio sul Traité de Montchrétien*, Pisa (Ets Editrice), 1988; LAMBERTINI, R., «Per una storia dell'oeconomica tra alto e basso Medioevo», *Cheiron*, nº 2, 1985, pp. 45 a 74; IDEM, «A proposito della `costruzione dell'Oeconomica in Egidio Romano», *Medioevo*, vol. 14, 1988, pp. 315 a 370; IDEM, «L'arte del governo della casa. Note sul commento di Bartolo-

aristotélico por el mundo terrenal y la vida en sociedad, en los siglos medievales y modernos maduró una formulación de la organización social que se extendió de la familia a formas más complejas, como la ciudad, el principado o el reino¹⁸. En ellas, la respuesta institucional fue proporcional a la mayor entidad y complejidad de las necesidades, y en este contexto se situó la acción de la figura del Consejo, tanto en Castilla como en Portugal. A pesar de que la acción gubernativa regia ha solido ser situada en el estricto campo de la actividad jurisdiccional¹⁹, las atribuciones del Consejo advertidas en las denominadas Consultas de los Viernes, especialmente en el caso que por el momento conocemos más, el de Castilla, acreditaron su desempeño en un plano *oeconómico* extendido al espacio de los reinos. El gobierno de la Casa compleja o ampliada compendia el ejercicio de la autoridad familiar y del conocimiento administrativo dirigido a la «conservación» de su patrimonio y, como es sabido, tal término sería usado de forma literal a lo largo del siglo XVII para describir la prioridad política de la Monarquía Hispana, en cuya articulación la intervención del Consejo fue fundamental. Es verdad que la gracia real y la aplicación de la justicia distributiva, esto es, la proporcionada a los merecimientos de cada uno²⁰, implicaban un procedimiento de orden

meo di Varignana agli *Oeconomica*», *Medioevo*, vol. 17, 1991, pp. 347 a 389, y los estudios contenidos en *Parva naturalia: saperi medievali, natura e cita: atti dell'XI Convegno della Società Italiana per lo studio del pensiero medievale: Macerata, 7-9 dicembre 2001*, Istituti editoriali e poligrafici internazionali, 2004. Por su parte, la obra de Juan de MARIANA, «Del Rey y de la Institución Real», en *Obras del padre Juan de Mariana*, II, Madrid: Rivadeneyra, 1854 (Volumen 31 de la *Biblioteca de Autores Españoles*), pp. 463 a 576, abundaba en referencias aristotélicas.

18 VERSTEEGEN, G., *La sustitución del paradigma cortesano por el estatal en la historiografía liberal*, Tesis Doctoral UAM 2013, codirigida por los profesores José Martínez Millán y Manuel Rivero Rodríguez, pp. 54 a 55. Disponible en <https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/661839/versteegen_gijs.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Consultado el 13/06/2016].

19 HESPANHA, A.M., «Representación dogmática y proyectos de poder», em IDEM, *La gracia del Derecho...*, cit., pp. 61 a 84, pp. 66-68.

20 Al respecto, por ejemplo, Juan de MARIANA, «Del Rey y de la Institución Real», cit., p. 560; GARCÍA SOTO, L., «La justicia en Aristóteles», en AGRA ROMERO, M., GARCÍA SOTO, L., FERNÁNDEZ HERRERO, B. y otros, *En torno a la justicia. Las aportaciones de Aristóteles, el pensamiento español del XVI, J. S. Mill, la fenomenología y Rawls*, (Eris), 1999, pp. 19 a 86, pp. 32 a 34, o CÁRCELES DE GEA, B., «La Justicia Distributiva en el siglo XVII (Aproximación político-constitucional)», *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, vol. 14, 1984-1985, pp. 93 a 122.

y jerarquía social, pero la dimensión del monarca como *paterfamilias* no se agotaba en ese papel, y también adoptó un cauce de administrador indiscriminado de la felicidad de sus súbditos. En ese sentido, la definición de un espacio meramente administrativo que define los siglos modernos tenía una base doméstica.

Por todo ello, se puede afirmar que los conceptos *Oeconomia* y «Casa ampliada» no fueron una creación intelectual de Otto Brunner, el historiador que dedicó fundamentalmente su carrera a conocerlos, sino que irrigaron la evolución histórica desde la Antigüedad. Si bien la disposición de las partes en las que Brunner dividió su trabajo más importante y ambicioso al respecto, *Land und Herrschaft*, es muy útil a efectos epistemológicos. Comenzaba con el aspecto militar, la propia adquisición del territorio, para después aludir a la tierra –en el complejo sentido jurídico-constitucional que le otorgaba-, a la Ley territorial (capítulo III), a la Casa (capítulo IV) y finalmente al dominio señorial y la comunidad territorial. Su mérito residía en la construcción del equipamiento conceptual que permitía el tránsito desde la *Ganze Haus* (Casa completa o ampliada) a la *Monarchisches Prinzip*²¹. Sobre tal fundamento, Brunner ofreció una vía alternativa a las dos corrientes historiográficas dominantes por entonces, el marxismo y la Escuela de Annales, que superaba la dicotomía weberiana Estado-Sociedad²².

Por su parte, la caracterización de la Policía dieciochesca ofrecida por el profesor José Subtil no puede ser más fiel a su esencia doméstica. En su opinión, el modelo del gobierno familiar fue el cauce para el desarrollo de una nueva «ciencia» administrativa. El poder que el príncipe ejercía sobre los hombres y los bienes del reino no era diferente, en lo sustancial, al poder propio del padre de familia en relación con su casa y parientes, cuidando de su bienestar y aumentando su riqueza. Esa *potestas* traducida en una amplia discrecionalidad gubernamental pasaría a ocuparse de intereses como el bien público y la razón de Estado, de tal forma que el gobierno de la economía familiar se orientó hacia el engrandecimiento de los súbditos, y la administración de los bienes hacia la obtención de riqueza por el Estado. En suma, el gobierno de la Casa serviría de modelo para el gobierno de la Policía, al desplazarse el eje de la economía familiar hacia la política (el denominado

21 BRUNNER, O., *Terra e potere*, Milano (Giuffré Editore), 1983, Introducción de Pierangelo Schiera.

22 Al respecto, VERSTEEGEN, G., *La sustitución del paradigma cortesano por el estatal en la historiografía liberal*, cit., pp. 32 a 33.

«Estado» o, más correctamente la administración real)²³. Se prefiguraban así interpretaciones como la de la profesora Cristina Nogueira da Silva, para quien el territorio y su demarcación era una plataforma para el ejercicio de la razón, una realidad que es «organizada» o «construida» y arrojaba como resultado la apropiación político-administrativa por lo que llama «Estado Moderno» de un espacio unificado, que aseguraba la relación entre el «centro» y la «periferia». Las características de esa entramado fueron la producción de conocimiento sobre el territorio, la construcción de infraestructuras de comunicación y el equipamiento político-administrativo del mismo, todo lo que resultó en una unidad susceptible de control y explotación permanentes. Es decir, una manifestación espacial y ampliada del *state building*²⁴.

Por todo lo dicho, en consecuencia, no se antoja erróneo afirmar que el engranaje de funcionamiento de tal «espacialidad cortesana» tenía una naturaleza esencialmente doméstica, mediante la extensión y sofisticación de los procedimientos a través de los cuales el rey administraba su Casa, con el propósito de ampliar al conjunto de sus súbditos el alcance de sus obligaciones de orden *oeconómico*.

II. LA CÁMARA REAL EN PORTUGAL Y EN CASTILLA. UN ESPACIO PARA LA RELACIÓN DOMÉSTICA

De hecho, tanto en el caso castellano como en el portugués, la propia construcción orgánica de la Corte fue el resultado de un proceso espacial, pues se fue conformando al tiempo que se completaba la adquisición territorial al poder musulmán. La amenaza militar y la inestabilidad política dieron a la Corte algunas características derivadas de su itinerancia que, en lo sustancial, nunca perdió, aunque en la Edad Moderna tendiese a mostrar un asentamiento estable (en Madrid en el caso español). Mientras continuaba un sentido implícito o metafórico de Corte, expresado en una serie de símbolos o

23 SUBTIL, J., «Um caso de “estado” nas vésperas do regime liberal: Portugal, século XVIII», en MOITA, L.; FREIRE, L. G.; SUBTIL, J., *Do Império ao Estado. Morfologias do sistema internacional*, Lisboa (EdiUAL), 2013, pp. 87 a 142, pp. 91 y 96. Al respecto, también, sin énfasis tan claro en el origen *oeconómico*, FOUCAULT, M., *Seguridad, Territorio, Población: curso en el Collège de France*, Buenos Aires (Fondo de Cultura Económica), 2006, pp. 355 a 409.

24 NOGUEIRA DA SILVA, A.C., *O modelo espacial do Estado Moderno: reorganização territorial em Portugal nos finais do Antigo Regime*, Lisboa (Editorial Estampa), 1998, pp. 17 a 20.

manifestaciones administrativas que, a través de la *transubstanciación* de la persona real, evidenciaron que la Corte no era solo el lugar de residencia del rey, sino que también tendía a expandirse a través de la superficie territorial de los reinos. El núcleo original de este proceso fue el *Palatium Regis* y la Cámara Real. Expansión de la Corte pero también doméstica, dado que ambas dependencias constituían, en lo sustancial, dos fases cronológicas sucesivas del mismo ámbito reservado en el cual el rey aunaba su naturaleza personal y su dimensión política²⁵.

El surgimiento y consolidación de la Cámara en el espacio doméstico real, como el área íntima del rey, donde hacía su vida cotidiana y maduraba la diseminación de la gracia y la tarea de gobierno, fue común a todas las monarquías europeas. Las tradiciones palatinas de las monarquías francesa e inglesa compartían un ámbito cultural con la Casa de Borgoña, en un proceso en el cual intercambiaban experiencias y procedimientos. La Cámara era el espacio para la relación diplomática entre las dos monarquías, y también sus respectivas instituciones jurisdiccionales tenían una conexión más o menos clara con la Cámara, dado que de ella emanaba un sentido de integración de la estructura jurisdiccional en el orden interno regio, que facilitaba el control político²⁶.

Pero estos eran también los rasgos propios de las monarquías portuguesa y castellano-leonesa, originadas en un contexto común de raíz visigótica²⁷. En

25 SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., «El *Palatium Regis* asturleonés», *Cuadernos de Historia de España*, vol. 59-60, 1976, pp. 5 a 77; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «Origen y evolución del Palacio Real en la Edad Media», en AA. VV., *Residencias reales y Cortes itinerantes*, Madrid (Patrimonio Nacional), 1994, pp. 27 a 34; GAMBRA GUTIÉRREZ, A., «El *Palatium* y la *Domus Regis* castellanoleoneses en tiempos de la dinastía pamplonesa», en IDEM-LABRADOR ARROYO, F., *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, I, Madrid (Polifemo), 2010), pp. 11 a 63.

26 SOLNON, J.F., *La Cour de France*, París (Fayard), 1987; STARKEY, D., *The english Court from the Wars of the Roses to the Civil War*, Singapore (Longman), 1987, pp. 92 y ss.

27 CARDIM, P., «A Corte régia e o alargamento da esfera privada», in GONÇALO MONTEIRO, N., coord., *História da Vida Privada em Portugal. A Idade Moderna*, II, Lisboa (Temas e Debates), 2011, pp. 160 a 202; y nuestros «La Cámara», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-FERNÁNDEZ CONTI, S., dirs., *La monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, I, Madrid (Fundación MAPFRE), 2005, pp. 121 a 142 y «La Cámara Real como espacio palaciego de integración», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-HORTAL MUÑOZ, J. E., dirs., *La Corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía Católica*, I, Madrid (Polifemo), 2015, pp. 379 a 439.

Portugal, la distinción esencial en esta combinación espacial era la significada entre la *Sala* (*Sala Grande*) como ámbito resultante del encuentro del rey y sus vasallos y siervos y la *Antecâmara* como espacio de separación y control de acceso a la propia persona real²⁸. Como explica Rita Costa Gomes, en la Corte portuguesa, después de una fase inicial en que el reposte desempeñó parte de sus funciones, la Cámara ganó importancia a partir del siglo XIV, en un proceso general de especialización funcional en su seno, que resultó en una distribución espacial en Palacio. Es posible apreciar la disposición de *Sala*, *Câmara*, *Capela*, *Reposte*, *Guardaroupa* y *Cozinha*. La principal diferencia estructural en ese conglomerado de espacios fue la visible entre la *Sala* y la *Câmara*, o, con mayor precisión, la serie de *Câmaras* que la integraba, evidente al final de la Edad Media. En su *Leal Conselheiro*, el rey Duarte describe esta panoplia de Cámaras como constituida por la *Sala*, la *Câmara de Pará* o *Antecâmara*, la *Câmara de Dormyr*, la *Trescâmara* y el *Oratório*, diferenciadas por reglas ceremoniales de proximidad a la persona real. Tal era el factor fundamental de regulación del espacio palaciego, la mayor o menor *entrada* con ella, en su espacio restringido, más que una aplicación anacrónica de la dicotomía público/privado²⁹. Fue una característica que también se aprecia en el caso castellano, en el que las *Partidas* colocaron al mismo nivel, entre los deberes del Camarero Mayor (el jefe de la Cámara), e cuidado material del rey y la guarda de las arcas con sus escritos³⁰. Pero, además de ello, el molde doméstico madurado y expandido en el seno de ambas Cámaras reales se ofreció también como recipiente para la relación diplomática entre ambas monarquías.

En ese contexto, un hecho de esencia puramente doméstica como, por ejemplo, una boda, derivaba de una decisión diplomática y, a su vez, el desarrollo de la vida doméstica podía orientar nuevas decisiones en ese orden y llevar a nuevas uniones matrimoniales, e inducir así una red de relación mutua de alta densidad. Cabe situar en este contexto los eventos vividos por

28 COSTA GOMES, R., *The making of a Court Society: Kings and nobles in late medieval Portugal*, Cambridge University Press, 2003, pp. 47 y 312.

29 RAMADA CURTO, D., «Ritos e cerimonia da monarquia em Portugal (séculos XVI a XVIII)», en BETHENCOURT, F.-RAMADA CURTO, D., *A memória da nação: colóquio do Gabinete de Estudos de Simbologia*, Lisboa (Livraria Sa da Costa), 1991, pp. 201 a 265; SENOS, N., *O paço da Ribeira: 1501-1581*, cit., pp. 119 a 120 y 135 a 138.

30 SALAZAR Y ACHA, J. de, *La Casa del Rey en Castilla y León en la Edad Media*, Madrid (CEC), 2000; GONZÁLEZ MARRERO, M. del C., *La Casa de Isabel la Católica*, Institución Gran Duque de Alba (Ávila), 2005.

el reino de Portugal entre 1578 y 1581, afectados por la coyuntura de construcción y maduración de la Monarquía Hispana, pero también testimonio de la prolongación de una tendencia de identificación de matriz familiar apreciable desde tiempo de los Reyes Católicos y D. Manuel I, que tuvo profunda imbricación en la política interior de ambos reinos. Ese sesgo familiar pudo ser ayudado por la vecindad geográfica, pero este factor también hubiera podido muy bien traducirse exactamente en el sentido opuesto, en un aislamiento impermeable. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el propio casamiento del emperador con Doña Isabel respondió, antes de nada, a su deseo de no incomodar a las Cortes de Castilla –verdaderas «testamentarias» del movimiento comunero–, que lo pedían explícitamente y consideraban a la hija de Don Manuel como *natural*. En adelante, no sería fácil distinguir en el ejercicio de las personas reales el discurso teórico y cotidiano de la Cámara Real, el corazón de la Casa Real, de los avatares políticos de la monarquía, es decir, la intimidad de la dimensión pública, especialmente en lo que respecta a la emperatriz Isabel. Según lo aportado por el profesor Labrador Arroyo, el perfil del servicio que tuvieron las hijas de los Reyes Católicos sucesivamente casadas con D. Manuel I de Portugal (Isabel y María) reflejaba que el ideal de «Monarquía Dual» compartido por los Avis tenía un cauce esencialmente doméstico³¹.

Cuando murió la reina María, parte de sus servidores, tanto portugueses como castellanos, fueron recibidos en la Casa de su hija Isabel, que quedó así marcada por los ideales religiosos y políticos de su abuela Isabel la Católica. Posteriormente, la reforma de pretensión castellanizante aplicada a la Casa de la ya emperatriz por el cardenal Tavera y el secretario Cobos en 1528 resultó un completo fracaso y, de esta manera, entró en la década de 1530 bajo el control de los oficiales portugueses, especialmente en lo que respecta a la Cámara. De forma elocuente, la carrera del patrón cortesano Ruy Gómez da Silva se inició como paje de la emperatriz. Polo después de un partido que terminó por controlar la Corte española, su prolongación, el partido papista, fue un instrumento que luchó eficaz pero inútilmente contra la anexión de Portugal a la Monarquía Hispana.

En el proceso que terminó en la anexión, se apreció de forma constante el valor de la Cámara Real primero como escenario político, y, después, como

31 LABRADOR ARROYO, F., *La Casa de la Emperatriz Isabel de Portugal (1526-1539)*, Memoria de Licenciatura presentada en la Universidad Autónoma de Madrid, noviembre de 1999, pp. 26-27.

herramienta administrativa de integración espacial, de orden *oeconómico*. Su virtud transversal para la relación política y diplomática se pudo advertir, por ejemplo, con ocasión de la conocida entrevista en el monasterio de Guadalupe entre Don Sebastián y su tío el rey Felipe II de España, en diciembre de 1576. Hagamos abstracción de detalles no muy valorados por la crítica histórica como la equívoca disuasión por parte de don Felipe de la aventura africana de su sobrino contra los infieles en el *Algarve dalem do mar* –la actitud que según los historiadores mantuvo en tal ocasión– representada por la reunión en plenas fechas navideñas en un monasterio de tanta carga simbólica para la Casa Real portuguesa³². Hecho que, de ser ese el caso, representaría la inserción de la relación tradicional, familiar e integrada entre ambas monarquías en el proyecto de gran alcance de la Monarquía Hispana, instrumentado con gran habilidad, pues con tal atmósfera sugestiva el rey prudente pudo llegar a sobrecompensar el efecto de sus desalentadoras palabras.

Sea como fuere, situadas con tal ocasión en instalaciones contiguas del monasterio, las cámaras castellana y portuguesa ocupaban un mismo área propicia para el contacto continuo y familiar. Lo primero que Don Felipe hizo una vez llegado el 20 de diciembre, después de descansar en su propia Cámara, fue inspeccionar los cuartos preparados para Don Sebastián y su acompañamiento. Dio su visto bueno e indicó qué oficial luso debía ocupar cada habitación, ordenando la inscripción de sus respectivos nombres en cédulas fijadas en las puertas. Con ello, el rey estaba suplantando a su propio Apoyentador de Palacio³³. El trato conferido demostró que, en realidad, la noción de «visitante» no correspondía con la calidad de la Cámara como entidad doméstica dual y flexible, abierta a la integración horizontal. No era posible apreciar la diferencia entre los bienes y servicios usados en aquella ocasión por Don Sebastián y por el propio Don Felipe³⁴. Las cinco reuniones entre los

32 MENDES, I. M. R., *O Mosteiro de Guadalupe e Portugal, séculos XIV-XVIII*, Lisboa (Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica-Centro de História da Universidade de Lisboa), 1994.

33 RODRÍGUEZ MOÑINO, A., «Viaje a España del rey Don Sebastián de Portugal (La entrevista de Guadalupe)», *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 3, 1947, pp. 279 a 360; VILLACORTA BAÑOS-GARCÍA, A., *Don Sebastián Rey de Portugal*, Barcelona (Ariel), 2001, pp. 184 a 185.

34 El cuarto del primero estaba cubierto por diez paños de seda y oro, su antecámara por seis cortinas, su completo y valioso ajuar procedía de la recámara de su madre, la princesa doña Juana. No menos variadas y lujosas eran la cama, la cortina, el dosel y la silla, mientras el suelo estaba cubierto de valiosas alfombras de seda. La ornamentación

dos reyes, entre el 23 de diciembre de 1576 y el 1 de enero de 1577 (que cubrieron un total de doce horas de conversación) tuvieron un escenario tan reservado como el de las respectivas cámaras. A su vez, el recibimiento y la despedida tuvieron lugar en un espacio próximo al monasterio. En el primer caso, fue necesario un arreglo en el camino de acceso que manifestó, una vez más, que un episodio tan significativo del gobierno doméstico extendido como una *jornada* traía consigo intervenciones en el orden administrativo de la policía.

En adelante, la Cámara Real portuguesa no dejó de mostrar el señalado valor doméstico-político. El Cardenal Don Henrique recibió a Don António en su propia Cámara para disuadirlo de intentar un acceso violento al trono. Antes incluso de ser proclamado rey en Santarém, el prior de Crato se apresuró a constituir una Cámara y una Antecámara con todo el carácter y significado propios de la realeza³⁵. Y lo primero que hizo cuando fue jurado en Lisboa el 19 de junio de 1580 fue instalarse en el *paço da Ribeira*. Por su parte, una vez llegado Don Felipe al trono portugués, con el nombre de D. Filipe I, reformó este Palacio, no solo para vivir en él, sino para articular el referido sistema de gobierno doméstico extendido, cuya entidad permite comprender la gran actividad constructiva desarrollada por Juan de Herrera, tanto en Castilla como en Portugal. Dado que se implicó en todas y cada una de dichas actuaciones arquitectónicas, en su calidad de aposentador de Palacio, para la que eran complemento indispensable sus dotes como alarife, y no lo contrario³⁶. Se apreciaba una profundidad simbólica del espacio en el que el rey ejercía su acción de gobierno, como indica, en el caso portugués, el decidido impulso dado por Felipe I a la torre del *paço da Ribeira*. Actuación que perfiló la apariencia costera de Lisboa desde el *mar da palha* anterior al terremoto de 1755 y que contuvo, en la *Sala Real*, alegorías pictóricas tanto de la grandeza monárquica como del beneficio representado para ella por la

final también resultó de una última inspección del rey Don Felipe, VILLACAMPA, C. G., *El Monasterio de Guadalupe*, Madrid 1928, pp. 4, 34, 71 y 376.

35 BOUZA ÁLVAREZ, F., *D. Filipe I*, Lisboa (Temas & Debates), 2008, pp. 253 a 254.

36 Toco estas cuestiones en mi “Aportación al estudio de la Junta de Policía (1590-1601), en VÁZQUEZ LESMES, R., *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Córdoba (Real Academia de Córdoba), 2004, pp. 259 a 282, esp. pp. 274 a 277, y las fuentes allí citadas. Sobre la labor de Juan de Herrera en Portugal, SEGURADO, J. “Juan de Herrera em Portugal”, en DIAS, P., coord., *As relações artísticas entre Portugal e Espanha na época dos descobrimentos* (II Simpósio luso-espanhol de História de Arte), Coimbra (Livraria Minerva), 1987, pp. 99 a 111, y PIZARRO GÓMEZ, F. J., *Arte y espectáculo en los viajes de Felipe II*, Madrid (Ediciones Encuentro), 1999, pp. 45 a 46.

asimilación del trono portugués. Este intencionado conjunto de significados operó a su vez en la construcción, también con la profunda intervención de Herrera, del monasterio de *São Vicente de Fora*, cuya primera piedra se puso el 25 de agosto de 1582³⁷. Por su parte, la pautada regulación interna de los Braganza como casa nobiliaria, a partir de la Cámara y previa a la *Restauração* de 1640, estudiada por Mafalda Soares da Cunha, constituyó impulso añadido que favoreció el acceso de D. João IV al trono³⁸. La regulación ceremonial del espacio palaciego establecida entonces subrayó la importancia de la *Câmara Real* como escenario de la cotidianeidad regia y filtro de acceso a la persona real³⁹. En definitiva, cabe concluir que la anexión y sus consecuencias administrativas fueron a un tiempo tan públicas como gestionadas en el ámbito restringido de las personas reales.

III. LA DIMENSIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA REAL. LAS CONSULTAS DE SEXTA DEL DESEMBARGO DO PAÇO Y DE LA CASA DE SUPLICAÇÃO

Pese a las evidencias implícitas, caso de su calidad como espacio para el acceso al rey, la tarea jurisdiccional o la transferencia documental, los historiadores no han tendido a aproximarse al estudio de la Cámara desde el punto de vista de su potencial administrativo genérico. Perspectiva que mantengo aquí desde la convicción sobre la operatividad en la Edad Moderna de un gobierno de orden doméstico y dimensión espacial, que cohesionaba el territorio mediante el cumplimiento de los deberes *oeconómicos* del rey⁴⁰. Una investiga-

37 Rodrigo da CUNHA, *História Eclesiástica da Igreja de Lisboa*, Lisboa 1642, parte 2, cap. 4, par. 7, apud ALVES, J. de F., *O Mosteiro de São Vicente de Fora*, Lisboa (Livros Horizonte), 2008, esp. pp. 24 a 25.

38 SOARES DA CUNHA, M., *A Casa de Bragança 1560-1640: práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa (Editorial Estampa), 2000, pp. 89-125. Se observa lo dicho en el siguiente fragmento: “Um dos melhores exemplos deste sistema de interdependências é a proliferação de referências a relações de pertença à Casa Ducal em nobiliários e em trabalhos de eruditos locais. Aí pululam os escudeiros, os cavaleiros e às vezes uns fidalgos da Casa de Bragança implantados em diversas regiões do seu senhorio ou em áreas que lhe eram próximas”, p. 550.

39 Arquivos Nacionais Torre do Tombo (ANTT), Manuscritos da Livraria, 170, pp. 4 a 9 y 10, donde se define la *Câmara Régia* como la “... caza em q[ue] S[ua] Mag[esta]de deve ter a cama...”, y el *Camareiro-Mor* debería tener el mejor lugar.

40 BRUNNER, O., «La “Casa Grande” y la “Oeconómica” de la vieja Europa», cit.;

ción como esta hace posible abordar un sentido administrativo de la Corte más allá de lo meramente ceremonial o institucional. De este modo, el conocimiento sobre los órganos jurisdiccionales adquiere un perfil más fiel a su origen y papel en el comienzo de la Edad Moderna, un instrumento para la prolongación del gobierno doméstico hacia el territorio, de clara intención inclusiva. El punto crucial es aclarar la concreción de este proceso en el ambiente más reservado del monarca y su transposición al territorio, por la vía del Consejo.

Es de destacar la inserción propia de los organismos cortesanos encargados del ejercicio gubernativo y jurisdiccional en el espacio inmediato al rey, tanto en el caso portugués como en el castellano. Y su implicación simultánea en un proceso de transformación del territorio en Corte, por la propia imposición en este de los mandatos decididos en aquel. Ejercían una función transmisora, amplificadora del espacio doméstico del rey al espacio de los reinos. Difundían el concepto cortesano no en un sentido tradicional, interesado por manifestaciones externas como el ceremonial o la ostentación decorativa o artística. Sino como una argamasa semántica emanada de la persona real y de orden supra e interjurisdiccional que, a la vez que materializaba la posesión patrimonial del territorio de cada uno de sus reinos por parte del rey, favorecía su cohesión y ordenación y los convertía en plataforma de un desarrollo administrativo del que todavía falta mucho por conocer.

Al margen de aspectos generales, sabemos muy poco sobre cómo funcionaba la Cámara en un sentido administrativo, y conocer este decisivo punto debe ser prioritario, junto con la aplicación territorial de las decisiones en ella tomadas. En relación con esto, hay señales tanto en el caso castellano como en el portugués de la integración de los órganos jurisdiccionales en la intimidad real⁴¹, y quizá el más importante fue la celebración de la llamada

FRIGO, D., *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione del 'economica' tra Cinque e Seicento*, Roma (Bulzoni), 1985; HESPANHA, A. M., *Visperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid (Taurus), 1989; FRIGO, D., «“Disciplina Rei Familiariae”: a economía como modelo administrativo de Ancien Régime», *Penélope. Fazer e desfazer a História*, núm. 6, 1991, pp. 47 a 62; SUBTIL, J., «Um caso de ‘estado’ nas vésperas do regime liberal: Portugal, século XVIII», cit.

41 COSTA GOMES, R., «Le Conseil Royal au Portugal (1400-1520)», en MICHON, C., ed., *Conseils et conseillers dans l'Europe de la Renaissance, v. 1450-v. 1550*, Presses Universitaires de Tours-Presses Universitaires de Rennes, 2012, pp. 147 a 174; MARTÍNEZ MILLÁN, J., «Conseillers et factions curiales pendant le règne de l'empereur Charles Quint (1500-1558)», en MICHON, C., ed., *Conseils et conseillers dans l'Europe de la Renaissance, v. 1450-v. 1550*, cit., pp. 129 a 145.

Consulta de Viernes, que reunía al rey con su Consejo en la antecámara real. Hay muchos aspectos que nos quedan por conocer de esas consultas, cuya celebración tuvo frecuencia desigual durante la Edad Moderna, conforme a la paulatina modificación de los fundamentos doctrinales de la monarquía. Pero no es errado preguntarse si, dada la amplitud y profundidad de las cuestiones tratadas en ellas, esta práctica asimilaba al Consejo Real de Castilla y al *Desembargo do Paço* en el espacio más inmediato a su respectivo rey, hasta el punto de unificarlos e identificarlos con él cuando no permanecían juntos. Pero de tal forma que fueron, quizá, los organismos gubernativos que se mezclaron con mayor intimidad en el ambiente doméstico del rey, excepción hecha, lógicamente, de aquellos encargados del gobierno de la propia Casa. Fue una práctica administrativa compartida por ambas monarquías, cada una con sus propias características.

Tanto en Castilla como en Portugal, desde su propia definición la dignidad de la majestad real se identificaba con el acto de impartir justicia, que en su origen era directo, la aplicación sin mediaciones de los sentidos regios, dirigida a resolver conflictos entre partes. Esta función define el contorno de nuestro trabajo, pues como aludiremos, especialmente en el caso portugués, existían otros órganos que despachaban físicamente con el rey, pero los obviamos aquí por su dimensión extrajurisdiccional, en un sentido político (por ejemplo el *Conselho de Estado*) o técnico (caso del *Conselho da Fazenda*). Según lo aportado por Diogo Ramada Curto, autor fundamental para comprender la importancia de la audiencia real en la cultura política de las épocas medieval y moderna, se deduce que en un principio no se apreciaban diferencias entre la impartición de la justicia por el rey solo o acompañado por su Consejo o Audiencia, dada la identificación entre ambos. Puesto que estos últimos eran el *alter ego* corporativo y colegiado del rey en su faceta jurisdiccional, creados a consecuencia del aumento y complejización de la masa litigiosa. La cuestión no residía en la presencia o no del Consejo, sino en la aplicación directa por el rey de sus atribuciones jurisdiccionales ante sus súbditos, basada en el ejercicio de sus sentidos, de su intelecto. Este fue uno de los fundamentos gubernativos y carismáticos de la majestad real, como se desprende de las referencias laudatorias de tal actividad a cargo de Pedro I de Castilla o la reina Isabel en los Reales Alcázares de Sevilla⁴², o por D. Manuel I, quien, según António

42 LADERO QUESADA, M. A., «Los Alcázares Reales en la Baja Edad Media castellana: política y sociedad», en CASTILLO OREJA, M. A., (ed.): *Los Alcázares Reales*, Madrid (Fundación BBVA-Antonio Machado Libros), 2001, pp. 11 a 35, pp. 27 y 33 a 34.

Pinheiro, «por não retardar o aviamento das partes, se sahia dos lugares, e no campo os ouvia, e lhes mandava tomar suas petições, e ao dia seguinte lhes respondia»⁴³.

Pero la propia dinámica administrativa propició formas más ritualizadas, ceremoniales y corporativas de resolución judicial y gubernativa. El caso de Castilla con las referidas Consultas de Viernes viene siendo objeto de interés y publicaciones, bien propias o de otros historiadores⁴⁴, y es por ello que aquí voy a prestar más atención al caso portugués. Donde tal evolución pasó por el despacho del rey con los *desembargadores do paço* en el propio Palacio, y por su entrada en la *Casa de Suplicação*, en ambos casos todos los viernes (*sextas-feiras*).

1. D. João II (1481-1495). La audiencia jurisdiccional de El-rei en la configuración moderna del aparato administrativo regio

Hasta disponer de fuentes primarias más concluyentes, muchas son las constantes del uso del espacio palaciego portugués definidas por Nuno Senos que se aprecian en la Crónica de D. João II de Garcia de Resende⁴⁵: la centralidad de la *Sala Grande*⁴⁶, el uso político de la misma⁴⁷, o la accesibilidad de

43 *Apud* RAMADA CURTO, D., «A cultura política», en ROMERO MAGALHAES, J., coord., *No alvorecer da Modernidade (1480-1620). Vol. III da História de Portugal* dirigida por José Mattoso, Lisboa (Editorial Estampa), 1997, pp. 111 a 137, p. 129.

44 *El Consejo Real de Castilla en el espacio cortesano (siglos XVI-XVIII)*, Madrid (Polifemo), 2017; POLO MARTÍN, R., *Consejos y consultas: la consulta como instrumento de gobierno en la monarquía hispana del Antiguo Régimen: un estudio jurídico institucional con especial referencia al Consejo de Castilla*, Madrid (Fundación BBVA), 2018.

45 *Crónica dos valerosos, e insignes feitos del Rey Dom Ioam II de gloriosa memoria, em que se refere sua vida, suas virtudes, seu magnanimo esforço, excellentes costumes, e seu christianíssimo zelo*, por Garcia de Resende... Coimbra, Na Real Officina da Universidade, Anno de MDCCLXXXVIII.

46 *Crónica dos valerosos, e insignes feitos del Rey Dom Ioam II...*, cit., pp. 162 a 163, «Capítulo CXVIII. Da grande sala de madeyra que el rey mandou fazer».

47 *Crónica dos valerosos, e insignes feitos del Rey Dom Ioam II...*, cit., p. 32, «Capítulo XXVI. Das Cortes que el Rey fez na cidade de Évora, onde lhe deram obediencias, e menajens». Tuvieron lugar en noviembre de 1481 con ocasión de su acceso al trono, y «se fizerão em huma sala grande dos paços, com muyto grande solemnidade, orden, regimen-to, com muyto ricos concertos, tudo em muyto grande perfeição. El Rey em alto estrado, e sua cadeira real com dorsel de brocado, elle vestido de ropa roçagante de tella douro forrada de ricas martas com o ceptro na mão. E os senhores, e officiaes mōres, e os do

la *Câmara Real*. De acuerdo con lo ya expuesto, la condición de esta última como un espacio restringido, en el cual la persona real era objeto de cuidado y protección, era compatible con la posibilidad de acceso permanente para los súbditos, que puso en riesgo la seguridad real y que solo el tiempo mitigó. El tono laudatorio de la Crónica subrayó la serenidad con la que el monarca reaccionó cuando, a media noche, batieran repetidamente la puerta de su *Câmara de dormyr*⁴⁸, en episodio que traducía la prioridad dada entonces al acceso sobre la restricción, relacionada con las características atribuidas al gobierno real, que antepusieron su ejercicio directo. Este aspecto también puede ser apreciado, en la misma obra, en la gran importancia conferida por el monarca a la figura de la audiencia y al despacho de su persona por un lado con el *Desembargo*, y por otro con la *Suplicação*. En ese campo, Resende atendió a un aspecto estructural, la acentuada importancia de la justicia directa entre los atributos de la majestad real y otro circunstancial que, precisamente, demostró la preferencia de D. João II por ella, ofrecer una imagen clemente y no justiciera del monarca:

«Era muy justo, e amigo de justiça, e nas execuções della temperado, sem fazer diferenças de pessoas altas, nem bayxas, nunca por seus desejos, nem vontade a deyxou inteiramente de comprir, e todalas leys que fazia compria tam perfeitamente, como se fora sogeto a ellas... nunca na justiça usou de poder absoluto, nem de crueza, e muytas vezes usava de piedade, porem não que tirasse justiça as partes, nem em grandes crimes; e secretamente tinha dito na relação, que como não fosse caso feo, ou ladram, ou tevesse partes, que dessem vida aos homens, que muytas ilhas avia ahy pera povoar, porque hum homem custa muyto a criar... E todas las sextas feyras hia sempre a relação pollas manhas, e as tardes estava com desembargadores do paço, e os sábados á tarde hya a fazenda, e estava na mesa dela com os vareadores, e escrivães, vendo as causas que relevavam»⁴⁹.

Conselho, e assí todos os procuradores do reyno affentados em seus affentos ordenados, segundo sus precedencias».

48 *Crónica dos valerosos, e insignes feitos del Rey Dom Ioam II...*, cit., pp. 74 a 75, «Capítulo LI, Do que aquy en Santarém aqueceo a el Rey de noite. Nos paços de Santarem estando el Rey com a Raynha na cama, depois de todos repousados, acerca de meya noite dormindo já el Rey bateram à porta da Câmara onde jazia. Acordando perguntou quem era, e não lhe responderão, ficou enleado cuydando o que podia ser, dahy a pouco tornarão a bater, e elle se levantou muy manso, e vestio um roupão, e tomou huma espada, e huma adarga, e huma tocha acesa na sua mão, e foy muito passo só abrir a porta...».

49 *Crónica dos valerosos, e insignes feitos del Rey Dom Ioam II...*, cit. p. XVI. El aprecio ideal de *El-rei* por la justicia también se advierte en el capítulo CLXXXVII, «Do que el Rey disse a dom Martinho sobre seu irmam», y en el XCV, «Da merce que el Rey

De hecho, para Resende la inestabilidad política que afectó el reinado de D. João II tuvo relación con tal puesta en valor de la justicia, ya que la atribuyó a la reacción de los señores ante la decisión real de enviar *corregedores* a sus tierras. Señal de tal situación fue también la prisión del Duque de Braganza el 29 de mayo de 1483. De acuerdo con la descripción de la misma contenida en la obra señalada, este hecho ofreció ocasión para apreciar, al mismo tiempo, la accesibilidad del espacio reservado del rey, su uso político, y la presencia en él de los *desembagadores do Paço*. Deseoso el Duque de abandonar Évora y volver a sus estados, se desplazó a Palacio «por sua vontade sem ser chamado del rey» para comunicarselo, «e achou el Rey em despacho de petições com os desembargadores do paço. E em o Duque chegando, com a honra acostumbrada lhe mandou dar hum cadeira, e fez assentar junto consigo, e perante elle esteve despachando algumas cousas, e acabado tudo fez despejar a casa em que estava que era hum sotão, e ficou só com o Duque...». El hecho de que, pasado un tiempo, el rey decidiese que «se sobissem acima a huma sua guarda roupa», lo que implicaba un desplazamiento en vertical, donde el Duque quedó bajo custodia de Aires da Sylva, *camareiro mor*, y Dantam de Faria, *camareiro*, indica que, por lo menos en esta ocasión, los *desembargadores* no se reunieron con el rey en la *Câmara Real*⁵⁰. Pero la circunstancia de que ninguna de las fuentes secundarias consultadas para el periodo mencione explícitamente la práctica de tal ejercicio puramente jurisdiccional en la *Sala Grande*, y la indicada identificación con la persona real, sugieren que esa reunión era consumada generalmente en la *antecâmara* real.

Como veremos, las fuentes indican una diferenciación paulatina entre las audiencias del rey con el *Desembargo* y con la *Suplicação*, situados ambos inicialmente fuera de los límites de Palacio. Si en el primer caso son sus miembros quienes van a encontrarse con él, presumiblemente en su Cámara, en el segundo es el rey quien se desplaza a la sede de la *Casa da Suplicação*, para presidir su llamada *Relação* (Audiencia), en lugar de su *regedor* (presidente). Ello puede apreciarse en varios ejemplos contenidos en la Crónica de Resende. En el primero de ellos, «Foy el Rey a *Relação* huma sesta feyra, como sempre fazia, e na mesa grande era julgado hum homem a morte por matar outro, e foi trazido diante del Rey...». Este caso sucedió antes de las fiestas nupciales

fez a hum desembargador por dar boa sentença contra ele» (*Crónica dos valerosos, e insignes feitos del Rey Dom Ioam II...*, cit., pp. 260 y 135).

50 *Crónica dos valerosos, e insignes feitos del Rey Dom Ioam II...*, cit., pp. 58-59, capítulo XLIIII, «De cómo foy a prisão do Duque de Bragança».

del príncipe Don Alfonso en Évora, ocasiones en las que se manifestaba la gracia real, y en consecuencia absolvió al reo⁵¹. De esta manera, se ofrecía una imagen graciosa y piadosa de D. João II, como también hicieron otras dos intervenciones del rey en la *Relação*, que absolvieron a Ioam Baço, carcelero del Limoeiro, por complicidad en la fuga de un prisionero, y otro acusado de amancebarse con la hermana de su fallecida esposa⁵². No es posible concluir una especie de subordinación de la *Casa da Suplicação* en relación a los *desembargadores* (los cuales además formaban parte de la misma a esa altura), por el hecho de ser el rey quien acudía a ella, puesto que, como es sabido, era su propia persona y sus movimientos quien dictaban la calidad del espacio en que se movía como espacio palaciego, dotado, según las circunstancias, de estabilidad o dimensiones cambiantes. Con todo, independientemente de su finalidad, esta serie de testimonios demostraba que en tiempo de D. João II la celebración de tales audiencias con los *desembargadores*, en la *Câmara* o por lo menos en Palacio, y la *Suplicação*, en su sede, era práctica periódica o cuando menos frecuente.

2. D. Manuel I (1495-1521). El hábito de la audiencia jurisdiccional de *El-rei*

A su vez, las fuentes utilizadas permiten afirmar que las mencionadas prácticas jurisdiccionales fueron totalmente consolidadas en el reinado de D. Manuel. La consulta con la *Suplicação* y los *desembargadores* formó así parte de medidas que, independientemente de su dimensión objetiva, fueron vistas como ingredientes de una política de reputación, por un rey *accidentalmente* advenido la corona, después de la muerte de los siete candidatos precedentes⁵³. Pero en sí mismas, tales medidas testimoniaban la continuidad del fortalecimiento de la maquinaria administrativa monárquica observado en tiempo de D. João II. Como señala Ana Isabel Buescu, «é inegável que

51 *Crónica dos valerosos, e insignes feitos del Rey Dom Ioam II...*, cit., pp. 137 a 138, «Capítulo XCVIII. De hum homem a que el Rey dei a vida sendo julgado á morte».

52 *Crónica dos valerosos, e insignes feitos del Rey Dom Ioam II...*, cit., pp. 139 a 140, «Capítulo C, Do que el Rey fez no feito do carcereiro Ioam Baço» y capítulo CI, «Doutro homem que el Rey perdoou sendo julgado que morresse».

53 SENOS, N., *O paço da Ribeira: 1501-1581*, cit., p. 207. Además de la conocida dimensión arquitectónica o legislativa, Senos cita como aspectos que integraban tal política la revisión de los *forais*, la *Leitura Nova*, la extensión de la figura del *juiz de fora*, la compilación de las *Ordenações da Fazenda*, o la sistematización de pesos y medidas.

ao longo do século XV se assistiu, também em Portugal, ao desenvolvimento e à estruturação de mecanismos por parte da coroa que estiveram na base do progressivo fortalecimento do poder régio a caminho de um Estado moderno, que por várias formas e manifestações os reinados de D. João II (r. 1481-1495) e D. Manuel (r. 1495-1521) haviam de exprimir de forma clara»⁵⁴. Más allá de la propiedad del sustantivo “Estado” en el contexto de la monarquía patrimonial –como la propia autora aclara-, lo dicho parece parece fiel a los hechos. De acuerdo con esa tendencia, la *Câmara Real* apareció ya en el tiempo de D. Manuel como un espacio sujeto a mayor guarda y protección en comparación con el de su antecesor⁵⁵. En este contexto, el despacho de los *desembargadores do paço* con *El-rei*, y la entrada de este en la *Suplicação* eran prácticas jurisdiccionales de frecuencia semanal puntualmente atendidas por *O venturoso*:

«Todas las sextas feiras do anno... hia sempre a casa de supplicação ouvir os presos, & ser presente ao dar as sentenças, & isto sem nunca faltar, nem lho nenhum outro caso impedir, senam doença. Nas mesmas sextas feiras depois de comer despachava ordinariamente com os desembargadores do paço todas as cousas q tocavam a seus officios, sem lhes ficar nenhuma petição por despachar»⁵⁶.

El hecho de que Damião de Gois, el autor de este testimonio, fuese sucesivamente *pajem de lança* y *moço de câmara* de D. Manuel pudo llevarle a

54 BUESCU, A. I., *D. João III*, Lisboa (Círculo de Leitores-CEPCEP), 2014, p. 184.

55 Según Damião de Gois, «Em quanto viveo teve sempre guarda da Câmara, & dos ginetes do q se muito prezava, porque na guarda da Câmara avia vinte e quatro cavalleiros dos mais marcados da Corte q dormiam no Paço junto da sua Câmara, & na mesma casa dormiam alguns moços fidalgos, & na sala outros tantos moços do monte, & na guarda dos ginetes avia duzentos cavaleiros todos de boa casta, e conhecidos por valentes homens, q o acompanhavam quando caminhava», *Chronica do felicissimo Rey Dom Emanuel de gloriosa memoria. A qual por mandado do Serenissimo Príncipe, o Infante Dom Henrique seu filho, o Cardeal de Portugal, do título dos santos quatro coroados, Damião de Gois coligio, e compos de novo*. El Rey N. Senhor a mandou ver por seu coronista mor Ioão Baptista Lavanha & está conforme a que o Autor acima mandou imprimir. Ao Excelso S. D. Theodosio Duque de Bragança, etc. Anno 1619. Con todas as licenças e aprovações necessarias. Em Lisboa por Antonio Alvarez impressor, y mercador de livros, e feita a sua costa, comienzo del capítulo LXXXIII, «Das feições corporais del Rei Dom Emanuel, e das calidades de sua real pessoa, e cousas a que era inclinado, e afeiçoado, e ordem de sua casa, e modo de viver».

56 *Chronica do felicissimo Rey Dom Emanuel de gloriosa memoria...*, cit., *ibidem*, , f. 342r.

exagerar la importancia entonces de la *Câmara Real* y su valor como eje de la administración real. Pero factores como la idealización del ejercicio de la justicia directa por el rey y la propia información aportada permiten concluir tanto la evidente maduración de aquella, como la intervención personal del rey en la máquina administrativa, consumada en un contexto netamente doméstico, en el cual el *escrivão da puridade*, surgido en el reinado de D. Afonso IV (1325-1357) para ejecutar ciertas decisiones reales que no pasaban por la *Chancelaria*, ocupaba una posición central⁵⁷.

En ese contexto, el *Desembargo* carecía de la consistencia institucional con la que posteriormente sería reconocido. Para ese momento se debe hablar antes de *desembargadores do Paço*, integrados en la *Casa de Suplicação*, el tribunal supremo del reino⁵⁸. Gois indica que entonces eran dos los *desembargadores* que despachaban con *El-rei*, “de muita autoridade, & doutrina”, número limitado que es de presumir facilitaba su acceso y presencia en la *Câmara Real*. Recordaba como tales por entonces a Dom Pedro, obispo de Guarda y prior de Santa Cruz de Coimbra –que posteriormente sería sustituido por Dom Pedro de Meneses- y Dom Diogo Pinheiro, obispo de Funchal. Pero el detalle que Gois destacaba en su escrito, aparecido entre 1566 y 1567⁵⁹,

57 Sobre el *escrivão da puridade*, «Memoria sobre os escrevões da puridade dos reis de Portugal, e do que a este officio pertencia, lida na sessão ordinaria da Academia de 4 de novembro de 1835 por Francisco Manuel Trigoso de Aragão Morato», en *Memorias da Academia R. das Sciencias de Lisboa*, t. XII, parte I, Lisboa: na tipografia da mesma Academia, 1837, así como CARVALHO HOMEM, A. L. de, *O Desembargo Régio (1320-1433)*, Porto (Instituto Nacional de Investigação Científica-Centro de História da Universidade do Porto), 1990, pp. 111 a 114. A lo transcrito, Gois añadía que los *escrivães da fazenda* y da *Câmara* despachaban sus provisiones con *El-rei* en la *Câmara* y que «Asinava el rei tres vezes, & algumas mais na somana em publico, & ao asinar estava o escrevam da puridade & os veadores da fazenda em goelhos, dambalas bandas da sua cadeira, e os escrevões da fazenda & Camara em goelhos ao redor da mesa em q asinava. Dava audiencia pública muitas vezes a todolos que le querião falar ao q era presente o mesmo escrevam da puridade, dom António de Noronha, irmam do marquês de Vila Real que depois foi conde de Linhares, & hum dos veadores da fazenda, asentados sem goelhos a su ilharga...», *ibidem*. Las diferencias en la posición y postura del *escrivão da puridade* y el *vedor da fazenda* respecto al resto de escribanos reflejaban para Ana Isabel Buescu «subtis diferenças numa sociedade hierárquica, tão atenta a codificação de gestos socialmente significantes» (*op. cit.*, p. 220).

58 Sus atribuciones, en THEMUDO BARATA, M., *As regencias na menoridade de D. Sebastião. Elementos para uma história estrutural*, I, Lisboa (Imprensa Nacional-Casa da Moeda), 1992, pp. 128 a 130.

59 SENOS, N., *O paço da Ribeira: 1501-1581*, cit., p. 153.

era que tales *desembargadores* “nam terem casinha no paço como agora tem”. Aunque todavía pasaron años antes de que eso sucediese, la tendencia hacia la institucionalización del *Desembargo* cobró forma durante el reinado de D. Manuel, y se debió con toda seguridad a la continuidad de la presencia semanal de los *desembargadores* en el espacio doméstico del rey. De hecho, D. Manuel reservó espacio en su testamento para disponer la presencia del organismo en Palacio:

«Item pera com mais certidam serem despachados e expedidos os negocios, encomendamos que no Paço haja casa ordenada, em que se ajuntem os deputados, pera entenderem em todos os negocios, aos quaes encomendamos, que huma ves no dia queirão vir a dita caza, e aquellas horas que elles antre si ordenarem, e que mais conviniente lhe parecer e que em tal maneira e com tal cuidado o façam, como seja nosso senhor servido, e o Príncipe meu filho, dezen carregado, e elles dem de sí a conta que devem»⁶⁰.

La decisión implicaba la autonomización como tal del *Desembargo do Paço*. Si en las *Ordenanças Manuelinas* de 1514 los *desembargadores* aparecían en cuarto lugar en la enumeración de los grandes oficios de la Corte, tras el *regedor* de la *Suplicação*, el *chanceler-mor* y el *vedor da fazenda*, en la edición de 1521 el *Desembargo* aparecía en tercer lugar, independizado ya de la *Casa de Suplicação*, constituido en un cuerpo de magistrados presidido por el propio rey. Y, al tiempo, con posibilidades ampliadas de emitir dictámenes sin comunicación previa con él⁶¹, hechos que denotaban la eficacia con la que, a juicio del monarca, se habían desempeñado en tales audiencias. La participación solidaria de rey, *Desembargo* y *Suplicação* en este proceso tuvo

60 CAETANO DE SOUSA, A., *Provas da História Genealógica da Casa Real Portuguesa*. Nova edição revista por M. Lopes de Almeida e César Regado, Atlântida-Livraria Editora, 1947, p. 430.

61 En la edición de 1514 aparecían como atribuciones de los *desembargadores* algunos casos de gracia, casos de apelación de agravio de las comarcas que no fuesen criminales, peticiones de justicia que no implicasen gracia, merced y peticiones de agravio, cartas de perdón a fugitivos, así como cuestiones de hurto, fuego, adulterio, violación de virgenes, fuga de la cárcel, alzamiento de destierros y mancebía de clérigos. Los casos de los que según la edición de 1521 podían entender sin intervención del rey eran casos de forzamiento de mujeres, pecado carnal contra infieles, resistencia a la autoridad judicial, casos de destierro superiores a tres años o cumplidos en más de la mitad de término señalado, e inobservancia de las *Ordenações* sobre la conquista y trato de Guinea e India. Al respecto, THEMUDO BARATA, *As regencias na menoridade de D. Sebastião. Elementos para uma história estrutural*, cit., p. 104, así como BUESCU, A. I., *D. João III*, cit., p. 190.

buena expresión iconográfica y no solo legislativa en las *Ordenações Manue-linas*, iluminadas con grabados que mostraban al rey entronizado, coronado, con un cetro en la mano, las armas de la corona y la esfera armilar, acompañado todo de la divisa «Deus in Celo: Tibi autem in mundo» (Dios en el cielo, pero tú en el mundo). Esta representación del origen divino del poder y la función del rey como vicario de Dios en la tierra completaba su sentido con la presencia de letrados y doctores arrodillados, es decir, jerárquicamente subordinados, que entregaban al monarca unos libros. Si formalmente este último punto podía aludir a la culminación de las propias *Ordenações*, constituía a la vez imagen de la conjunción física entre el rey y su Consejo consumada en tiempo de D. Manuel, consagrada en la propia compilación⁶².

3. D. João III (1521-1557). Institucionalización del *Desembargo* y audiencia jurisdiccional regia

No sorprende, en consecuencia, que en lo relativo al *Desembargo* el reinado de D. João III consistiese fundamentalmente en hacer material el deseo testamentario de su padre. La disposición de Sala propia en Palacio por parte del *Desembargo*, la famosa *casinha*, de acuerdo con la voluntad del difunto D. Manuel, fue una clara evidencia de institucionalización, patente además de ello en una serie de disposiciones que reforzaban su autonomía respecto a la *Casa da Suplicação*. En una tendencia permanente de aclaración de un sistema jurisdiccional confuso, en el que los diferentes órganos se superponían en su área de actuación⁶³, en 1534 se definían las competencias respectivas de despacho entre los jueces de las *chancelarias*, el *chanceler* y los *desembargadores*, siendo atribuido a estos últimos, entre otras muchas competencias⁶⁴,

62 BUESCU, A. I., *D. João III*, cit., p. 184; SENOS, N., *O paço da Ribeira: 1501-1581*, cit., pp. 210-211.

63 En la Biblioteca Nacional de España (BNE), ms. 2292, «Relación anónima sobre la justicia de Portugal» se conserva una buena descripción del complejo sistema jurisdiccional portugués, a partir del que abordó el tema BOUZA ÁLVAREZ, F., *Portugal en la monarquía hispánica (1580-1640). Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*, I, Madrid (Universidad Complutense), 1987, Tesis Doctoral, pp. 381-399. En su análisis consideraba tal aparato como un «trasunto hipertrofiado» (p. 378).

64 El *Desembargo* entendería de las cartas de presentación de iglesias, cartas de *tabelião*, *escrivães de Corte* y *Casa do Cível*, de *chanceleres*, *escrivães* y *promotores das correições*, todas las escribanías de justicia de todo el reino, cartas de procuradores de la corte y de la *Casa do Cível*, *porteiros das repartições*, *cartas de estudo y lentes*, *cartas de*

el examen de todos los letrados que pretendían ejercer funciones jurídicas o jurisdiccionales en el reino (*juízes de fora, tabeliães, escrevães, advogados*, etc.), por medio de la correspondiente *leitura de bacharéis* ante él⁶⁵. Este hecho, sumado al resto de atribuciones que implicaban una articulación territorial suponía, al tiempo, consolidar institucionalmente el *Desembargo* e integrarlo en el espacio reservado del rey y, con ello, consolidar y dar continuidad física al gobierno doméstico regio propio de las monarquías patrimoniales, de base *oeconómica*. Estas medidas fueron complementadas con otras acordadas en 1543, 1549 y 1553. Además de ello, es importante señalar que la disposición de sala propia en Palacio no homologó el procedimiento de consulta del *Desembargo* con *El-rei* con la que este practicaba con la *Casa de Suplicação*. En opinión de Ana Isabel Buescu -que las fuentes secundarias avalan-, en ella se preparaban los casos de orden administrativo y judicial (elección y provisión de oficios, confirmación de cargos municipales, autorización de *morgados* (mayorazgos) y capillas, legitimaciones, privilegios, etc.), que posteriormente los *desembargadores* presentaban al rey para ser sometidos a su despacho⁶⁶.

La cuestión está en saber si otro hecho apreciado por la misma autora para el tiempo de D. João III, la maduración y aumento de una red institucional basada en Consejos y tribunales, que desembocó en un innegable aumento del aparato administrativo real y sus servidores, «crescendo também a mediação –e portanto a distancia- entre governantes e governados»⁶⁷, tuvo consecuencias en las prácticas administrativas objeto de nuestra atención. De creer a António de Castilho, del Consejo de D. Sebastião, y su *Cronista Mor*, D. João III siguió mostrando especial apego a su intervención jurisdiccional directa, especialmente en los casos que afectaban a la lealtad y confianza exigidas a

contadores, distribuidores, inquiridores, caminheiros, cartas de mercê de sinal público y tabeliães, cartas de autorización de recaudación de limosnas, además del examen de *escrevães y tabeliães* señalado en el texto, Duarte NUNES DE LEÃO, *Leis extravagantes collegidas e relatadas pelo licenciado...* Lisboa: António Gonçalves, anno de 1569, tit. III, ley I, y tít IV, ley II. Al respecto, también, THEMUDO BARATA, M., *As regencias na menoridade de D. Sebastião. Elementos para uma história estrutural*, cit., pp. 105 y 129.

65 SUBTIL, J., «A administração central da coroa», en ROMERO MAGALHAES, J., coord., *No alvorecer da Modernidade (1480-1620). Vol. III de la História de Portugal dirigida por José Mattoso*, Lisboa (Editorial Estampa), 1997, pp. 75 a 89, pp. 75 a 76; THEMUDO BARATA, M., *As regencias na menoridade de D. Sebastião. Elementos para uma história estrutural*, cit., pp. 123 a 128.

66 BUESCU, A. I., *D. João III*, cit., p. 190.

67 BUESCU, A. I., *D. João III*, cit., p. 185.

sus ministros: «Nos crimes enormes mostrava sobejo rigor, e dissimulando com a justiça ordinária, valia-se algumas vezes da jurisdição absoluta, procedendo contra pessoas privilegiadas», como fueron Dom João Sotil, obispo de Çafim, Dom Bernardo Manuel, Dom Duarte de Meneses «por governar a Índia à sua vontade», Dom Miguel de Silva, obispo de Viseu, «por se ir deste reino sem lhe entregar o selo da puridade, e negociar o Capelo de Cardeal contra sua vontade». Como concluye Castilho, «assim que a brandura, e clemência, que sempre mostrou nos delitos, que mereciam perdão o faziam parecer mais rigoroso, e desigual, nos que procediam contra seu serviço desconfiados de sua boa inclinação»⁶⁸.

Hasta que la sistematización de las fuentes archivísticas nos permita afirmar algo al respecto, las crónicas y fuentes analizadas avalan, pues, la continuidad de las señaladas prácticas, aunque resulten algo más parcas al respecto. Esta circunstância puede estar relacionada con el tiempo transcurrido entre el reinado de D. João III y la fecha de publicación de la obra que se tome como referencia, caso de la conocida Crónica de Francisco de Andrada, centrada en una de las expresiones de la línea de fuerza señalada por Buescu, la consolidación administrativa de la expansión ultramarina. De tal modo que la alusión a ciertos aspectos políticos y humanos del monarca quedaba pospuesta para el capítulo final, tras dar cuenta de su fallecimiento en 1557⁶⁹. Esto ayuda a entender que la mención de su entrada en la *Relação* fuese usada por el autor para subrayar las cualidades del fallecido como rey misericordioso y justo⁷⁰. Más directas, aunque también más ditirámicas fueron las opiniones

68 «Elogio del Rei Dom João de Portugal III do nome. Por António de Castilho do Conselho del Rei Dom Sebastião, e seu Cronista mor», en SEVERIM DE FARIA, M., *Notícias de Portugal*, 1ª ed., Introdução, actualização e notas de Francisco A. Lourenço Vaz, Lisboa (Colibri), 2003, pp. 257 a 267, p. 261.

69 *Crónica do muy alto e muito poderoso rey destes reynos de Portugal dom João o III deste nome. Dirigida ha C.R.M. del Rey dom Felipe o III deste nome nosso senhor*. Composta por Francisco d'Andrada do seu Conselho, & seu Cronista Mor, Anno 1613... Impresa em Lisboa com as licenças necessarias por Iorge Rodríguez, f. 154v.

70 «Foi de natureza branda & benigna, as sentenças de morte nunca quis que se concluíram senão com muyto vagar, & depois de hum largo exame. Nunca mostrou muyto bom rosto aos julgadores que sabia q erão rigorosos. Quando se achava presente na Rolação aos despachos della, que era huma vez cada somana, mais inclinado se mostrava ha brandura da equidade, que ao rigor de justiça...», *Crónica do muy alto e muito poderoso rey destes reynos de Portugal dom João o III deste nome*, cit., Quarta Parte, f. 154v. El autor continuaba refiriendo cómo suprimió una ley que imponía señales físicas a los ladrones.

vertidas por Francisco de Monzón, capellán y predicador real, quien dedicó en 1544 a D. João III el *Libro primero d'el Espejo del príncipe christiano*⁷¹. El también catedrático de Teología en la Universidad de Coimbra se refería a la *Casa da Suplicação* de forma excesiva:

«Las casas que en Lisboa llaman de Relación a donde se determina las causas civiles y criminales de todo el reyno es un muy sumptuoso edificio q no debe nada al Ariopago ateniense ni al Senado romano y más yllustre que la Rota de Roma y que el Parlamento de París y que las Casas de Chancillería de Castilla»⁷².

Es llamativo que un testigo integrado en el servicio real como Monzón (pero que, es verdad, podía ignorar completamente los usos jurisdiccionales) no aprovecharse la alusión a la sede física de la *Relação* para mencionar la asistencia semanal del rey en ella, especialmente si se considera que el objetivo de su obra era destacar las virtudes que adornaban al príncipe, de las cuales el ejercicio directo de la justicia debería necesariamente formar parte. En testimonio física y cronológicamente más distante, Saavedra Fajardo ilustró -nuevamente- la figura del príncipe clemente con una entrada de D. João III en la *Relação*:

«Asistiendo el Rey de Portugal Don Iuán el Tercero a la vista de un proceso criminal, fueron iguales los votos, unos absolvían al reo, otros le condenavan, y aviendo de dar el suyo, dijo: los que le avéis condenado, avéis hecho justicia, a mi entender, i quisiera, que con ellos se uviesen conformado los demás. Pero yo voto que sea absuelto: porque no se diga, que por el voto del Rei fue condenado a muerte un vasallo»⁷³.

71 *Libro primero d'el Espejo del príncipe christiano que trata cómo se ha d'criar un príncipe o niño generoso desde su tierna niñez con todos los exercicios & virtudes que le convienen hasta ser varón perfecto...* por Francisco de Monçon. En Lisboa: en... casa de Luis Rodríguez 28 Julio 1544. Sobre su figura, FERNANDES, M. L. C., "Francisco de Monzón, capelão e pregador de D. João III e de D. Sebastião", *Lusitania Sacra*, 2ª série, núm. 3, 1991, pp. 39 a 70. Jerónimo de QUINTANA, *Historia de la antigüedad, nobleza y grandeza de la villa de Madrid*, Madrid 1954 (reed. da de Madrid 1629), p. 660, le consideró persona de "rara erudición".

72 *Libro primero d'el Espejo del príncipe christiano...*, cit., "Capítulo LVIII, Adonde se pone una breve suma de la descripción de Lisboa y se pone una comparación con Jherusalem quando estaba en su triumpho", f. CLXXXVIIr.

73 *Idea de un príncipe político christiano, representado en cien empresas, dedicada al Príncipe de las Españas nuestro señor por Don Diego de Saavedra Faxardo...*, En Amberes, En casa de Ierónymo y Iuan Bapt. Verdussen, 1655, p. 444.

Por otro lado, las obras de Andrada y Monzón manifestaban la vigencia del gobierno doméstico regio extendido y de las cualidades paternas que, en un sentido *oeconómico*, debían distinguir a *El-rei*. Si el primero afirmaba que «a todos os que punhão os olhos nelle obrigava a lhe terem amor mais de pay q de rey & senhor...»⁷⁴, el segundo integraba el vasto imperio portugués en ese contexto para ilustrar la generosidad del rey con sus vasallos⁷⁵. La tradística y la arquitectura palaciega referían una vasta integración espacial entre los últimos confines del Imperio, y el ámbito reservado desde el cual el monarca gestionaba un espacio que tiene que ser entendido en términos patrimoniales. De hecho, como es sabido, o *Paço da Ribeira* nació asociado a los almacenes y órganos administrativos que custodiaban y dirigían los bienes llegados del Imperio, que constituían el cimiento material de la función del monarca como padre y tutor de sus súbditos, según la doctrina política de la época. El naciente edificio solo se entendía en relación con los espacios adyacentes: el *Terreiro do Paço*, la *Ribeira das Naus*, y la *Casa da India e Mina*. La dimensión patrimonial y la residencial se solapaban de forma ordenada, y si consta que Dom Manuel controlaba físicamente las instalaciones propias de la primera, D. João III no le fue a la zaga y en 1546 ordenó alojar en la llamada por algunas fuentes *Torre do Príncipe* a Cristovão Lourenço, «pera daly vigiar a casa do cobre e todos os telhados e casas dos almazens»⁷⁶.

Según lo dicho, la presencia de los *desembargadores* en el ámbito doméstico del rey implicaba integrar y conferir continuidad a ambos espacios y, consecuentemente, es recogida por las fuentes. Más alusivamente en el Tratado de Monzón, más explícitamente en un trabajo elaborado en la época de D. João III que no fue divulgado hasta el siglo siguiente, los *Ditos portugueses dignos de memória*. Al defender la presencia cotidiana de la música en Palacio, el primero aducía el ejemplo real, «que tiene deputedos muy singulares músicos que con delicados instrumentos y muy singulares voces tañen y cantan mientras su alteza está en siesta: y entonces tiene por costumbre

74 *Crónica do muy alto e muito poderoso rey destes reynos de Portugal dom João o III deste nome...*, cit., f. 154v.

75 *Libro primero d' l Espejo del príncipe christiano...*, cit., Capítulo LXVIII. *D la grande magnificencia del rey don Juan Tercero de Portugal en sus gastos y edificios*, f. CLXXXIv.: «... conviene que en el arca del príncipe se ajunten grandes riquezas, para que desde allí se repartan por todos los vasallos según la qualidad y necesidad de cada uno. Y esta propiedad ningún príncipe de la tierra la tiene mejor que el rey don Juan de Portugal, porque grandes thesoros le vienen de diversas partes...».

76 SENOS, N., *O paço da Ribeira: 1501-1581*, cit., pp. 115 y 150.

de despachar y oyr las personas más graves y entender en las cosas que más cumplen a la governación de reynos y señoríos»⁷⁷. Por la segunda sabemos que la presencia de los *desembargadores* en la *Câmara Real* tenía entonces carta de naturaleza⁷⁸, y que las audiencias mantenidas por ellos en ese ámbito también fueron aprovechadas por el rey para exponerles solicitudes legalmente formalizadas de merced recibidas de su propio servicio doméstico⁷⁹.

IV. AUDIENCIA JURISDICCIONAL Y GOBIERNO DOMÉSTICO AMPLIADO EN TIEMPO DE LA ANEXIÓN

Seguidamente, las convulsiones políticas de los reinados de D. Sebastião y D. Henrique parece que dificultaron e interrumpieron, pero no suprimieron, la práctica de la *Consulta de Sexta* de los órganos jurisdiccionales lusos. La excepcionalidad de las regencias, primero, y las convulsiones propias del camino de la anexión, después, no fueron buen contexto para la consolidación definitiva de tal uso administrativo⁸⁰, si bien es una impresión que necesita todavía de apoyo documental más concluyente. Pero, de ser así, no deja de resultar paradójico que la consolidación de tales consultas y su concreción reglamentaria llegase con D. Filipe I, en un contexto bien concreto. El discurso político y administrativo portugués desde 1580 derivaba de la presencia o no del rey, y con ello la importancia del espacio que contenía su actividad particular y oficial, la Cámara, fue subrayada en un doble sentido físico y me-

77 *Libro primero d'l Espejo del príncipe christiano...*, cit., f. CXXVIIIv.

78 *Ditos portugueses dignos de memória. História íntima do século XVI anotada e comentada por José H. Saraiva*, 3ª ed., Mem Martins (Publicações Europa-América, Lda.), s.a., nº 758 (p. 281): «Estando o camareiro-mor no Paço falando com certos desembargadores do Paço, que estavam para falar a el-rei...».

79 *Ditos portugueses dignos de memória...*, cit., nº 91 (p. 48), «Desejando el-rei fazer mercê a um criado seu de muito serviço de um officio que lhe pediu, mandoúlhe que le fizesse disso petição, por ser negócio que havia mister de ser comunicado com letrado. E, depois que o criado lhe-trouxe a petição, tomou-lhe e, estando em despacho com desembargadores do Paço, mostrou aquela petição a um deles e perguntou-lhe se podia fazer aquilo...». La respuesta fue negativa (hecho que habla de la igualdad del rey y el *Desembargo* en el ejercicio de la jurisdicción), pero tiempo después, en coyuntura similar, D. João se resarciría con el *desembargador* que le había negado la petición.

80 Trato de la cuestión en «El ejercicio jurisdiccional en el espacio doméstico regio: la relación del *Desembargo do Paço* y la *Casa da Suplicação* con la *Câmara Real* portuguesa (1557-1583)», *Librosdelacorte.es*, nº 19, 2019, pp. 199 a 231.

tafórico. Si el rey decidiese abandonar el reino, la propia naturaleza de su sistema administrativo hacía ver que tal recipiente tendría gran importancia en la articulación del gobierno, precisamente a causa de su propia ausencia. Sin embargo, antes de continuar, es necesario aclarar una cuestión. En sentido estricto, disociar la Cámara de la persona real es un error, porque, al margen de los bienes muebles e inmuebles que poseía, la primera estaba conceptualmente asociada a la segunda, emanaba de ella. De hecho, si se hiciese abstracción de su significado metafórico, la ausencia real vulgarizaba las dependencias habitualmente utilizadas por el rey como tal *Câmara*.

La cuestión residía en esa dimensión simbólica. En un contexto que Portugal y Castilla compartían, el ejercicio administrativo, como un hecho objetivo y atemporal, se basaba en una reproducción itinerante de la Cámara, que daba cohesión al espacio territorial y era incompatible con una dinámica centro-periferia que solo adquirió naturaleza con la llegada del Estado Liberal. No es que el centro (representado por el rey) fuese móvil. Sino que tal polo carismático, materialmente móvil, pero con una gradual tendencia sedentaria, se tornó simultáneamente presente en cualquier punto del territorio del reino, simbólica o implícitamente, excepto allí donde estaba la naturaleza material de la persona real. Fue un proceso mental propio de los tiempos medievales y modernos fundado en la categoría teológica de la Transubstanciación⁸¹ y sustento de toda una racionalidad administrativa. No parece errado afirmar que en ese cuadro teórico, las propias nociones de estabilidad y movilidad aparecían confundidas, en un espacio continuo cuya cohesión emanaba de

81 Al respecto, NIETO SORIA, J. M., «La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 17, 1987, pp. 559 a 570; CAMILLE, M., *The Gothic Idol: Ideology and Image-Making in Medieval Art* (Cambridge University Press, 1989, p. 217, *apud* GINZBURG, C., “Representation: le mot, l’idée, la chose”, *Annales. Economies. Sociétés. Civilisations*, vol. 46, núm. 6, 1991, pp. 1219 a 1234, p. 1229. Disponible en <<https://doi.org/10.3406/ahess.1991.279008>>. [Consultado el 27/07/2020]; PORTÚS PÉREZ, J., “El retrato vivo: fiestas y ceremonias alrededor de un rey y su palacio”, en CHECA, F. (dir.), *El Real Alcázar de Madrid: dos siglos de arquitectura y coleccionismo en la corte de los reyes de España*, Madrid (Comunidad de Madrid-Nerea), 1994, pp. 112-130; TORRES MEGIANI, A. P., “Fazer presente aquilo que não está: a representação do rei em Portugal durante a Monarquia Hispânica (1580-1640”, en Rossella Cancila, ed., *Capitali senza re nella Monarchia Spagnola. Identità, relazioni, immagini (sec. XVI-XVIII)*, Palermo (Mediterranea), 2020, pp. 295-318, p. 304. Disponible en <http://www.storiamediterranea.it/wp-content/uploads/2020/05/Capitali-senza-re-II-TOMO_web_13.05.2020.pdf>. [Consultado el 04/06/2020].

la adición y superposición de las manifestaciones material y simbólica del polo entrañado por la persona real. Una naturaleza de la Corte asociada a su movilidad o permanencia podía resultar secundaria en un conglomerado semántico como el descrito.

Como señala el profesor Cardim, la integración de Portugal en la nueva construcción representada por la Monarquía Hispana acentuó la sensibilidad de las elites del reino en términos constitucionales, y su naturaleza y caracteres atrajeron tanto estudios teóricos, como escritos políticos y cortesanos. Pero la nueva situación también hizo material un hecho de orden dinástico y patrimonial que, fiado al azar y a las negociaciones matrimoniales, podría haberse consumado en diferentes ocasiones ya desde un siglo antes, y especialmente a lo largo del reinado de un Dom Sebastião renuente al matrimonio y, por lo tanto, sin hijos. Cuestión supletoria fue la habilidad política y militar de Felipe II de Castilla para que tal posibilidad finalmente triunfase. De tal manera que las relaciones luso-castellanas respondían a dos impulsos, uno tradicional, de raíces medievales, y otro coetáneo y paralelo a la construcción y orientación de la Monarquía Hispana. En este sentido, se puede afirmar que la adhesión de Portugal a la naciente construcción política fue ungida por un procedimiento tradicional.

Entre las cuestiones apreciables en ambas líneas argumentales destacó la ausencia real. Si por un lado fue uno de los principales motivos de respuesta de las elites portuguesas a la inserción de su reino en la dinámica de la Monarquía Hispana, por otro obligó a la corona a subrayar y vigorizar con prontitud las formas implícitas y metafóricas de la presencia real, entre las que, según decía, destacaba el gobierno doméstico regio extendido desde la *Câmara Real* al territorio. A partir del hecho consumado del alejamiento de D. Filipe I del reino portugués, la interrupción u olvido de la presencia simbólica del rey en el territorio era un error que la corona no podía permitirse, de manera que se sublimó su forma más perfecta, la integración espacial de orden *oeconómico* entre la *Câmara Real* y el territorio de reino, para adaptarla a la nueva situación, tanto en lo relativo a la alteridad representada por el virrey o gobernador, cuanto a perfeccionar la relación del sistema con el propio rey ausente.

Ello era todavía más importante si se considera que una base tan tradicional del gobierno podía favorecer indirectamente la puesta en valor por el pueblo portugués de un artefacto político abstracto como la Monarquía His-

pana, promotor como tal difícil de sentimientos de lealtad y pertenencia⁸². La construcción del espacio cortesano en un sentido administrativo era un polo de cohesión tradicional subsumido en la política de amplio rango impulsada por el concepto de Monarquía Hispana. En este sentido, cabe afirmar que la anexión fue resultado de la mezcla de factores como el interés y conveniencia de las elites económicas o la operatividad de aspectos tradicionales o históricos de mutua integración, caso de la identidad política y cultural, de la cual formaba parte el descrito sistema extendido de gobierno. La actualidad de la reforma de la justicia en ese contexto formaba parte, también, de ese cuadro.

En el fondo, este juego permitió comprender el propio ejercicio del gobierno real y las diferencias inherentes a la presencia o la ausencia del rey, apreciadas por autores como Torres Megiani, Bouza, Cardim, Martínez Millán o Labrador⁸³. Antes de la eventualidad del abandono del reino por la persona real, era esencial mantener la racionalidad y verosimilitud de funcionamiento nacido de la Cámara, lo que se tradujo en decisiones como la mejoría del gobierno local del *Desembargo*, la incorporación de dos *desembargadores do Paço* al naciente Consejo de Portugal en Madrid, y, para nuestro interés aquí, la presencia del *vice-rei* o del gobernador en las *consultas de sexta-feira* de la *Suplicação* y del *Desembargo*. Paradójicamente, fue a partir del primer Filipe cuando tales prácticas jurisdiccionales tuvieron una presencia más visible en las *Instruções* y *Regimentos* dados a los *alter ego* reales.

En relación al *Desembargo do Paço*, parece que el propio D. Filipe I practicó la misma costumbre mientras permaneció en Portugal, si creemos en el consejo formulado por Rodrigo Vázquez de Arce en un memorial para la reforma de la justicia portuguesa de 1582, instalado ya el monarca español en el trono luso: "... asistir los reyes con los desembargadores do Paço las sextas ferias de cada semana... q[ue] hacía muchos años q[ue] no se usaba

82 CARDIM, P., «El estatus político de Portugal en la Monarquía Hispana», en IDEM, *Portugal y la Monarquía Hispánica*, (ca. 1550-ca. 1715), Madrid (Marcial Pons), 2017, pp. 43 a 77, p. 53.

83 CARDIM, P., «La jornada de Portugal y las Cortes de 1619», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-VISCEGLIA, M. A., dirs., *La Monarquía de Felipe II: los reinos*, IV, Madrid (Fundación Mapfre), 2008, pp. 900 a 946; BOUZA ÁLVAREZ, F., «Lisboa sozinha, quase viúva: a cidade e a mudança da Corte no Portugal dos Filipes», *Penélope: revista de história e ciências sociais*, núm. 13, 1994, pp. 71 a 94; TORRES MEGIANI, A. P., *O Rei Ausente: festa e cultura política nas visitas dos Filipes a Portugal (1581 e 1619)*, São Paulo (Alameda Casa Editorial), 2004; LABRADOR ARROYO, F., *La Casa Real de Portugal (1580-1621)*, Madrid (Polifemo), 2009, pp. 319 a 337.

tan ordinariamente y q[ue] si se continvaua haciéndolo algunos días... daría mucha autoridad a la justicia, y el gobernador como menos ocupado podría asistir a las dichas sextas ferias...”⁸⁴. De esta forma, el letrado no hacía más que subrayar el señalado rol institucional ganado en las décadas anteriores por el *Desembargo*, derivado de su identificación con la propia persona real, dado que la asesoraba en la provisión de cargos y la administración legal, y además de eso entendía de causas judiciales como los perdones por causas criminales, hecho que fortaleció su unicidad con la persona real. Como he indicado, en tiempo de D. João III pasó a disponer de sala propia en Palacio, la llamada *Casinha*, donde se reunían antes de ir a la presencia regia, y el propio monarca ejerció de presidente del mismo hasta la institución de la figura por Dom Sebastião, en el *regimento* que otorgó al organismo. Por el momento no se sabe cómo fue instrumentada esta decisión, y si tuvo repercusión en la propia entrada del rey en *sexta* en el *Desembargo*. Pero el hecho de que la decisión fuese resistida por los *desembargadores*, con el argumento de que con ella se perdía claridad en la identificación del organismo con el rey –fundamento como digo de su posición institucional⁸⁵–, induce a pensar que pudo perjudicar la práctica o por lo menos el ritmo de dicha costumbre. Si bien Dom Henrique recibió elogios al inicio de su breve reinado por visitar semanalmente los tribunales⁸⁶.

84 Archivo General de Simancas (AGS). Estado (E), leg. 428. Otra copia en AGS, E, leg. 424, cit. por RAMADA CURTO, D., «A cultura política», cit., p. 128. Ya en agosto del año anterior el letrado defendía la necesidad de retomar la costumbre, aunque solo fuese “una o dos veces cada mes”, AGS. E, leg. 408, n^o 275, que publiqué en «Planteamiento de la reforma judicial portuguesa en el contexto de la anexión (1580-1581)», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-MARÇAL LOURENÇO, M. P., coords., *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: las casas de las reinas (Siglos XV-XIX)*, Madrid (Polifemo), 2008, pp. 2151 a 2199. Este punto transcrito en p. 2196.

85 THEMUDO BARATA, M., «O Desembargo do Paço», *As regências na menoridade de D. Sebastião. Elementos para uma história estrutural*, I, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda, 1992, pp. 103 a 128. Para el conocimiento del organismo, cfr. SUBTIL, J., *O Desembargo do Paço (1750-1833)*, Lisboa (UNL), 1996. Sobre la identificación del *Desembargo* con *El-rei*, HESPANHA, A. M., *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra (Almedina), 1982, p. 357. Entre las atribuciones del *Desembargo* que motivaban una consulta específica con el rey estaban los perdones de *Sexta-Feira de Pai-xão*, según se aprecia en CALDEIRA PIRES, A., *História do Palácio Nacional de Queluz*, II, Coimbra: Imprensa da Universidade, 1926, p. 115.

86 Bento José de Sousa FARINHA, *Filosofia de príncipes, II*, Lisboa, 1789, p. 5, *apud* RAMADA CURTO, «A Cultura Política», cit., p. 128.

1. Rey ausente y audiencia jurisdiccional

En suma, no queda clara la forma en que el monarca organizó su presencia compartida en las dos instituciones, y la prueba de que hasta entonces fue una cuestión lejos de asentar es la atención que prestaron a ella los regimientos de los *vice-reis* y *governadores*, según el mencionado consejo de Rodrigo Vázquez, que reflejaban fielmente la suplantación de funciones reales propia del *vice-rei* o del gobernador en el sistema político-legal de la monarquía, una vez partido el rey. Ante la eventualidad del abandono del reino por la persona real, era esencial mantener la operatividad nacida de la *Câmara*, lo que se tradujo en una serie de decisiones, como la mejora del gobierno local del *Desembargo* o la presencia del gobernador ou *vice-rei* en las consultas de *sexta-feira* de la *Suplicação* y –probablemente– el despacho con ellos de los *desembargadores do paço*, en su *antecâmara*. Aspecto tan esencial para la conservación del sistema de gobierno integrado y continuo que refiero constaba ya en el *Regimento* fijado por D. Filipe I el 31 de enero de 1583, sujeto a la *Carta Patente* de la misma fecha que nombraba *governador* al arquiduque Alberto⁸⁷.

En él, de acuerdo con nuestra línea argumental, quedaba reservado un lugar destacado a la intervención directa del gobernador en los órganos colegiados de gobierno, quedando obligado a mantener las mismas directrices practicadas por D. Filipe I, hecho que no supuso novedad para el archiduque, puesto que asistió ya a su tío mientras este permaneció en Portugal⁸⁸. Además de la Junta selecta de la que el gobernador debía tomar consejo, formada por el arzobispo de Lisboa Dom Jorge de Almeida, por el *vedor da fazenda* Pedro de Alcaçova Carneiro y por Miguel de Moura, *escrivão da puridade*, el *Conselho de Estado* se tendría todas las *segundas feiras* por la tarde, «na forma, ordem e modo que agora por meu mando nellas se tem». A su vez, se disponía la reunión del *vice-rei* con *Desembargo*, *Suplicação* y otros organis-

87 *Regimento que o senhor rei Dom Phelippe o 1º deu ao cardeal Archeduque Alberto pera depois de sua ausencia governar estes reinos e senhorios de Portugal*, Biblioteca de Ajuda, 50-V-28, ff. 20r-23v., publicado en *Filipe II de Espanha, rei de Portugal (Coleção de documentos filipinos guardados em Arquivos Portugueses. Estudo introdutório e coordenação de Francisco Ribeiro da Silva, vol. I, Zamora (Fundación Rei Afonso Henriques)*, 2000, pp. 118 a 122, 118. La *Carta Patente* con la designación, en p. 123.

88 CAEIRO, F., *O Arquiduque Alberto de Austria. Vice-Rei de Portugal*, Lisboa, 1961, capítulos II y III.

mos⁸⁹. Su entrada mensual en la *Relação* señalada en el documento indicaba el grado hasta el que la práctica jurisdiccional portuguesa se vio afectada por un contexto político inestable como el propio de la anexión, dado que, por lo menos hasta el reinado de D. Sebastião, la entrada regia en ella fue semanal. Entre otros factores, el despacho del Arquiduque con los diferentes consejos y tribunales mostró, en opinión de António Manuel Hespanha, que el desembarco institucional de D. Filipe I en Portugal pasó en primer lugar por un refuerzo de la administración sinodal y jurisdiccionalista, que respetaba la naturaleza «tópica e argumentativa» del proceso jurídico de decisión. Si el virrey era el *alter ego* real, lo era a todos los efectos, incluido el ejercicio jurisdiccional que D. Filipe II no podría realizar en adelante por razones materiales. En consecuencia, la consulta, al cargo de letrados con «tecnología administrativa» adecuada, fue el procedimiento mantenido a pesar de la ausencia real: «Ouvir os tribunais e conformar-se com as consultas era o modelo do bom governo»⁹⁰. El ejercicio de prácticas tan propias del aura mítica de la corona como el gobierno y la justicia sin mediaciones se insinuaba como uno de los «padrões modelares de administração» que, *a priori*, deberían desembocar en la aceptación y aprecio de la nueva dinastía⁹¹. Que tal era la prioridad regia puede deducirse del hecho de que el procedimiento de la consulta era descrito en el *Regimento* que definía la actuación del gobernador, pero no en las nuevas ordenanzas dadas a los órganos jurisdiccionales el 27 de julho de 1582.

El *regimento* de los Gobernadores de Portugal publicado el 5 de julio de 1593, que los constituía en Junta con ocasión del paso del archiduque Alberto a Castilla (para integrarse precisamente en la llamada *Junta de Gobierno*, en un evidente paralelismo administrativo), no solo ordenaba la fijación en Palacio de «... tres sallas, ante câmara e câmara que para isso mandarey declarar, e todas bem armadas, e com hum dorcel na Câmara onde se ha de fazer o negocio do Governo, de largura que fiquem todos os ditos cinco Governadores

89 Se añadía: «Com os tribunais da justiça, consciencia e fazenda tereis a mesma ordem que se agora costuma convem a saber: as 3^{as} feiras chamareis os vedores da fazenda e officiaes della e as 4^{as} feiras os deputados da mesa da consciencia e as sextas feiras os dezembargadores do paço e ireis a relação hua vez cada mez a sexta feira pela manha, que he o dia em que os senhores reys meus antecessores o costumavão fazer», *Filipe II de Espanha, rei de Portugal*, cit., 119.

90 HESPANHA, A. M., «O governo dos Áustria e a “modernização” da constituição política portuguesa», *Penélope. Fazer e desfazer história*, nº 2, 1989, pp. 50 a 73, 58 y 59.

91 HERMANO SARAIVA, J., *História concisa de Portugal*, Mira Sintra, 1978, p. 427.

encostados a elle...»; sino que repetía la orden de acudir a la *Casa de Suplicação* una vez al mes, en *sexta*⁹², y al *Desembargo* cada *sexta*. Así terminó por combinarse la presencia vice-real en ambos órganos. Es de destacar, también, que la ausencia real propició un mayor contacto de los virreyes y gobernadores con el resto de los órganos especializados de gobierno, caso de la *Mesa da Consciência* y el *Conselho da Fazenda*⁹³.

Sobre este fundamento normativo, consta que, cuando en 1600 Cristóbal de Moura fue nombrado *vice-rei* de Portugal, una vez llegado a Lisboa se desplazó a la *Relação (Suplicação)* en la siguiente *sexta-feira*, y en ella exhortó a los *desembargadores* a hacer justicia brevemente⁹⁴. El contexto doméstico en el que se inscribía la entrada del *vice-rei* en la *Relação* se advertía en el acompañamiento en tal ocasión de toda la *fidalgua*, práctica que, aumentada, también pudo apreciarse en la *jornada* real de 1619. D. Filipe II de Portugal (III de Castilla) no faltó entonces a la cita, y ejerció con toda la intención la gracia real. Según Lavanha, el rey fue una tarde a caballo a la *Relação*, acompañado solamente de los *senhores, fidalgos* y su casa portuguesa. Si hemos afirmado la importancia de la *Câmara Régia* y su significación implícita en la coyuntura de la ausencia real, resultaba coherente que su presencia fuese encaminada a llenar su sentido material. En tal ocasión, el rey dictó clemencia para una condenada por asesinato y para otros reos por pequeños delitos⁹⁵:

92 Punto diez, «Os Governadores irão à Relação hua vez cada mes, em sesta feira, pella manhã onde se assentarão nas suas cadeiras de spaldas, no topo da mesa que será de largura que caibão nelle...», *Regimento dos Governadores de Portugal*, documento nº 244 del apendice de *Filipe II de Espanha, Rei de Portugal...*, cit., pp. 372 a 382, p. 375. Nótese que, como en Lavanha, la Casa es llamada *Relação*. El fragmento transcrito en el texto, en p. 373. En RAMADA CURTO, D., «A Cultura Política», cit., p. 128, se citan distintas fuentes de archivo con tales disposiciones, que añaden que la *sexta de manhã* era el día «... em que os senhores reys meus antecessores o costumavão fazer».

93 Punto nueve, «Com os tribunaes da justiça, Conciencia e Conselho da fazenda terão os Governadores a mesma ordem que se agora costumão. E às terças feiras à tarde estarão com o Veedor da fazenda e conselheiros do conselho della. E às quartas feiras à tarde com o Presidente e Deputados da mesa da Conciencia e ordens militares quando ouver materias para isso e às sextas feiras à tarde com o Presidente, e Desembargadores do Paço,...» (*op. cit.*, p. 375). Las implicaciones del ejercicio de poder delegado por virreyes y gobernadores en Portugal son explicitadas en TORRES MEGIANI, A. P., *O rei ausente: festa e cultura política nas visitas dos Filipes a Portugal (1581 e 1619)*, cit., esp. pp. 42 a 51.

94 Pero Roiz SOARES, *Memorial*, I, ed. Manuel Lopes de Almeida, Coimbra (Universidade), 1953, p. 374; RAMADA CURTO, D., «A Cultura Política», cit., p. 128.

95 *Flores de España, Excelencias de Portugal. En que brevemente se trata lo mejor*

«Usaron los reyes pasados de Portugal, hallarse presentes algunas vezes en el Consejo Real (llamado Relaçam) al votar de alguna causa de importancia, i para esto ivan de Palacio a la casa de la dicha Relaçam, que ahora es otro Palacio antigua llamado Limoeiro... Su Magestad imitando también en esto a sus progenitores, fue una tarde a Relaçam,... propúsose a Su Magestad una causa criminal muy grave, votóse por los oydores, i condenose a muerte el agresor, que era una muger, i Su Magestad usando de su real clemencia le perdonó, como también a otros por casos de menor consideración que no tenían parte, i mandó soltar a otros muchos por deudas, que se pagaron por cuenta de su Real hazienda, como avía hecho por los lugares del Reyno por donde avía pasado»⁹⁶.

Entre ambas fechas (el nombramiento de Cristóbal de Moura como *vice-rei* y la *jornada* real de 1619) el *regimento* conferido al *Vice-Rei* Arzobispo D. Fr. Aleixo de Meneses, de 14 de agosto de 1614, también reflejaba la audiencia con los dos órganos jurisdiccionales⁹⁷.

La insistencia reglamentaria implicó que, a pesar de la ausencia regia, la audiencia real (o más correctamente *vice-régia*) fuese práctica estable en el Portugal filipino. De creer el testimonio de Sousa de Macedo, lo dispuesto en 1583 se observaba todavía en 1631, año en el que publicó sus *Flores de España, Excelencias de Portugal*. De lo escrito en esta obra, se deduce que la *Casa de Suplicação* seguía sin compartir espacio físico en Palacio con el *alter ego* real, pero la estrecha relación con él se verificaba en su desplazamiento a ella para tener la citada consulta, «... sin reparar en la distancia del camino...»,

de sus historias, y de todas las del mundo desde su principio hasta nuestros tiempos, y se descubren muchas cosas nuevas de provecho, y curiosidad. Primera parte a la Magestad del rey cathólico de las Españas don Phelipe IIII, nuestro señor. Por Antonio de Sousa de Macedo, su moço fidalgo y cavallero del hábito de Cristo, Lisboa: Iorge Rodriguez, 1631, f. 121r.

⁹⁶ *Viage de la Cathólica Real Magestad del Rei D. Filipe III N.S. al Reino de Portugal. I relación del solene recebimiento que en él se le hizo...* Por Ioan Baptista Lavaña su coronista mayor. Madrid. Por Thomás Iunti Impresor del Rei N.S., 1622, f. 71v., con la advertencia previa de la confusa designación del tribunal como *relaçam*. La *Casa de Suplicação* se había trasladado desde la *Ribeira* al *palácio do Limoeiro* el 7 de enero de 1584. Sobre su historia, cfr. «Breve síntese da História do Limoeiro», en www.cej.mj.pt/cej/conhece-cej/fich-pdf/brev_sint_hist_limoeiro.pdf. Asimismo Matías de NOVOA, *Historia de Felipe III, Rey de España, Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, tomo LXI, Madrid, 1875, pp. 230-231: «Hallose en el Consejo Real, cosa usada de los Reyes Antiguos de aquella Corona, y en él hizo algunas mercedes y perdones, por ser la primera vez que entraba en él, delincuentes que estaban para hacer justicia».

⁹⁷ RAMADA CURTO. D., «Ritos e cerimonia da monarquia em Portugal (séculos XVI a XVIII)», cit., p. 238.

y ocupar el lugar del *regedor*⁹⁸. A efectos prácticos, este hecho no implicaba apartamiento del espacio restringido del rey y, por tanto, diferencia con el caso de Castilla, dado que, como señalé, la propia persona real era el polo móvil del cual emanaba la definición de tal espacio.

Con todo, es necesaria todavía mucha investigación para tener una idea clara de la formalidad y contenido de estas consultas concretas en el caso portugués. Para Ramada Curto, la dislocación del rey o su *alter ego* a la *Suplicação* representaba una primera fase de la consulta, que, a su vez, se dividía en dos etapas. Una primera en la cual, cerradas las puertas y sentado en silla alta, exhortaba a los *desembargadores* a justicia, respondido por el *regedor*. Y a continuación, la aplicación por el rey de su clemencia, traducida en el perdón de causas ya sentenciadas⁹⁹. Este desarrollo verosímil de la consulta de la *Casa da Suplicação* con el rey portugués confería la iniciativa en ella a la persona real, mientras en el caso de Castilla en las Consultas de Viernes del Consejo correspondía al consejero consultante. En lo relativo al *Desembargo*, aunque su propia calidad puso la atención en las consultas de *sexta-feira de Paixão*, parece claro que no solo se centraban en la imposición y, en su caso, alzada de *processos-crime*, y atendían un amplio abanico de asuntos administrativos, si se atiende a la propia cadencia de la reunión conjunta con el rey.

Otro asunto diferente -pero fundamental- es la percepción popular de estas formas más elaboradas y ceremoniales de audiencia de justicia. Ramada Curto pone el ejemplo de Diogo de Couto, quien en su *O soldado práctico*¹⁰⁰ hizo ácida crítica de ellas. Si en el tempo de los primeiros reyes de Portugal sus ministros ejercían justicia «nos próprios joelhos», sin necesitar de mesa y silla para un pronto despacho «da viúva pobre, o cassado necessitado, o preso atribulado e o soldado aleijado», fue en su opinión el diablo quien después introdujo la que llamaba «justiça fechada» de *vice-reis* e *governadores*, contraria para él al buen uso de un oficio que debía fundarse en la publicidad

98 Flores de España, *Excelencias de Portugal...*, f. 121v. El autor trazó un paralelismo entre Consejo Real y *Casa de Suplicação*: «... Y este tribunal que es el supremo de justicia del reyno es tan grave, que así como en Castilla va el Consejo Real a los viernes a tarde a dar cuenta a Su Magestad de los negocios que aquellos días atrás se han despachado, que llaman, yr a la consulta: en Portugal no van los oydores a palacio a dar cuenta al rey, sino él mismo (o el vyrey, o governadores, quando está absente) viene los primeros viernes de cada mes a la Casa de Suplicación asistir a los despachos; y no esta esta... en Palacio, donde vive el rey, y con todo, sin reparar en la distancia del camino, va el rey allá...».

99 RAMADA CURTO, D., «A Cultura Política», cit., p. 128.

100 Diogo do COUTO, *O soldado práctico*, Lisboa (Sá da Costa), 1980, p. 51.

y la transparencia. No cuesta mucho apreciar en lo escrito por Couto el recelo de la nobleza militar al elemento letrado que, en el caso de Castilla animó la pluma de Diego Hurtado de Mendoza o Diego de Aguiar, entre muchos otros. Pero, al escribir así, Diogo de Couto ignoraba un factor esencial: el hecho de que la importancia y la jerarquía de las audiencias reales derivaba de su localización en Palacio, «em função da proximidade da Câmara ou do quarto do rei»¹⁰¹. Si el imaginario popular no podía evaluar favorablemente aquello que consideraba una reducción o «ergastulización» al fondo de Palacio del ejercicio judicial, este proceso permitió, según trato, una implementación de doble sentido del gobierno doméstico ampliado de base *oeconómica* por parte del rey. Que permitía, recíprocamente, el alargamiento del espacio restringido del rey hacia el territorio, y la inserción de este en ese ámbito, por el canal de aquellos órganos gubernativos que, vía audiencia real, formaban parte de él. Por la vía, en fin, del Consejo, llámese *Desembargo do Paço y Casa de Suplicação*, en el caso portugués, o Consejo Real y Cámara de Castilla, en el castellano, pues se dió una comunidad de usos gubernativos y administrativos claramente fundada en el común origen en la tradición administrativa visigoda, caracterizada por la afirmación y desarrollo del *Aula Regia*. No es erróneo afirmar que, en el caso portugués, la vigencia de esta funcionalidad estuvo tras la consolidación de la audiencia jurisdiccional en la *Restauração* bragancista, y de la coetánea y elocuente reivindicación de la necesaria limitación del acceso de los vasallos a *El-rei* en demanda de justicia realizada por António Carvalho de Parada, y legalizada por Pragmática de 1677¹⁰².

Además de ello, el aludido proceso se caracterizaba por una gran complejidad semántica, pues implicaba una integración, asimilación y reducción espacial sin interrupciones, que hacía aprensible la vasta extensión del reino y la sometía al control y dimensiones asibles y humanas de la Cámara Real. Para ello, eran fundamentales instrumentos tales como la tradición filosófica aristotélico-tomista y un principio de orden teológico, verdadero fulcro de todo lo aquí expuesto, la señalada idea de Transubstanciación que, en el fondo, ayudó al desarrollo de la propia civilización cristiana y, por tanto, de los instrumentos que la propia comunidad política se dio para su gobierno. Gobierno que, pese a la múltiple concurrencia jurisdiccional, tendió a confe-

101 RAMADA CURTO, D. «A cultura política», cit., p. 129.

102 CARVALHO DE PARADA, A., *Defensa de los evangelios oprimidos de violentas y contrarias exposiciones,...*, apud RAMADA CURTO, D., «Ritos e cerimonia da monarquia em Portugal (séculos XVI a XVIII)», cit., p. 236.

rir un poder moderador y tutor al monarca. Se construía así un espacio cortesano, fundado en el descrito procedimiento de gobierno, que ejerció a modo de lecho integrador y coordinador de tales jurisdicciones que, sin él, hubieran ejercido sus tareas y atribuciones en vacío.

V. CONCLUSIÓN

En conclusión, la transferencia de las decisiones reales del espacio reservado del rey hacia el territorio tuvo la consecuencia de crear una espacialidad continua de orden político, administrativo y jurisdiccional, que confería al territorio de los reinos una calidad cortesana. Originó una idea difusa de *espacio cortesano* en esos órdenes. Bajo toda la serie de artificios descritos que hacían patente la territorialización del poder, latía la expansión del gobierno real de matriz doméstica, nacido en la Cámara real y transferido al espacio territorial por el Consejo, en un plano *oeconômico*. De manera que el Consejo no era un elemento cerrado constitutivo de la Corte, pero sí una manifestación jurisdiccional relacionada con la Casa Real, que actuaba en un espacio ampliado, ante la necesidad de articular obligaciones domésticas del rey que superaban el límite estricto de su Casa.

Así, la figura del Consejo fue fundamental en el arco temporal moderno para administrar un complejo de derechos singulares en el contexto de un poder ordenador unitario de matriz doméstica. No se puede todavía hablar de soberanía en un sentido contemporáneo, porque la posición del príncipe no era exclusiva en relación a otras posiciones de poder en el territorio. Pero a través del ejercicio jurisdiccional, gubernativo y administrativo coordinado en gran parte a través del Consejo, en lo que podemos llamar espacio cortesano, se construyó un centro de atención monopolista del poder que indudablemente puede ser considerado antecedente de la soberanía del régimen liberal, ejercida sobre el territorio del Estado-Nación.

La materialidad institucional debe dar lugar, pues, a la consideración de cuestiones sustantivas. La calidad de la categoría teórica institucional del Consejo como referencia remota del aparato administrativo contemporáneo y de una cierta noción ideal de eficiencia jurisdiccional no impide apreciar, como sustrato de esa realidad, su ejercicio de transposición de las decisiones gubernativas originadas en el ámbito reservado del rey y extendidas hacia el espacio circundante. Manteniendo consultas físicas con el rey y en su antecámara –o en su propia sede, como fue el caso de la *Suplicação*–, cada tribunal

contribuyó a la cohesión del espacio que administraba, ampliado hasta los propios límites del respectivo reino. Con tal ejercicio, el Consejo transmitió las obligaciones del rey como *paterfamilias* y diseminó un gobierno de molde doméstico que se constituyó en estrato de integración de los diferentes espacios jurisdiccionales.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ADAMSON, J., *The Princely Courts of Europe: rituals, politics and culture under the Ancien Régime, 1500-1750*, Londres (Weiderfeld & Nicolson), 1999.
- ALVES, J. de F., *O Mosteiro de São Vicente de Fora*, Lisboa (Livros Horizonte), 2008.
- BAILLIE, H. M., «Etiquette and the planning of the state apartments in baroque palaces», *Archaeologia or Miscellaneous Tracts relating to Antiquity*, vol. 101, 1967, pp. 169 a 199.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., *Portugal en la monarquía hispánica (1580-1640). Felipe II, las Cortes de Tomar y la génesis del Portugal católico*, I, Madrid (Universidad Complutense), 1987, Tesis Doctoral.
- «Lisboa sozinha, quase viúva: a cidade e a mudança da Corte no Portugal dos Filipes», *Penélope: revista de história e ciências sociais*, nº 13, 1994, pp. 71 a 94.
- *D. Filipe I*, Lisboa: Temas & Debates, 2008.
- BRAZZINI, G., *Dall'economia aristotelica all'economia politica. Saggio sul Traité de Montchrétien*, Pisa (Ets Editrice), 1988.
- BRUNNER, O., «La “Casa Grande” y la “Oeconómica” de la vieja Europa», en IDEM, *Nuevos caminos de la historia social y constitucional*, Buenos Aires, 1976, pp. 87 a 123.
- *Terra e potere*, Milano (Giuffré Editore), 1983, Introducción de Pierangelo Schiera.
- BUESCU, A. I., *D. João III*, Lisboa (Círculo de Leitores-CEPCEP), 2014.
- CAEIRO, F., *O Arquiduque Alberto de Austria. Vice-Rei de Portugal*, Lisboa, 1961.
- CAETANO DE SOUSA, A., *Provas da História Genealógica da Casa Real Portuguesa*. Nova edição revista por M. Lopes de Almeida e César Regado, Atlântida-Livraria Editora, 1947.
- CALDEIRA PIRES, A., *História do Palácio Nacional de Queluz*, II, Coimbra (Imprensa da Universidade), 1926.
- CAMILLE, M., *The Gothic Idol: Ideology and Image-Making in Medieval Art* (Cambridge University Press), 1989.
- CÁRCELES DE GEA, B., «La Justicia Distributiva en el siglo XVII (Aproximación político-constitucional)», *Chronica Nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, vol. 14, 1984-1985, pp. 93 a 122.
- CARDIM, Pedro, «La jornada de Portugal y las Cortes de 1619», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-VISCEGLIA, M. A., dirs., *La Monarquía de Felipe II: los reinos*, IV, Madrid (Fundación Mapfre), 2008, pp. 900 a 946.
- «A Corte régia e o alargamento da esfera privada», in GONÇALO MONTEIRO, N.,

- coord., *História da Vida Privada em Portugal. A Idade Moderna*, II, Lisboa (Temas e Debates), 2011, pp. 160 a 202.
- «El estatus político de Portugal en la Monarquía Hispana», em IDEM, *Portugal y la Monarquía Hispánica*, (ca. 1550-ca. 1715), Madrid (Marcial Pons), 2017, pp. 43 a 77.
- CARVALHO HOMEM, A. L. de, *O Desembargo Régio (1320-1433)*, Porto (Instituto Nacional de Investigação Científica-Centro de História da Universidade do Porto), 1990.
- CASTELNUOVO, G., «“A la court et auservice de nostres princes”: l’hotel de Savoie et ses metiers à la fin du Moyen Âge», en BIANCHI, P.- GENTILE, L.C., *L’affermarsi della corte sabauda. Dinastie, poteri, élites in Piemonte e Savoia fra tardo medioevo e prima età moderna*, Torino (Zamorani), 2006.
- Chronica do felicissimo Rey Dom Emanuel de gloriosa memoria. A qual por mandado do Serenissimo Príncipe, o Infante Dom Henrique seu filho, o Cardeal de Portugal, do título dos santos quatro coroados, Damião de Gois coligio, e compos de novo*. El Rey N. Senhor a mandou ver por seu coronista mor João Baptista Lavanha & está conforme a que o Autor acima mandou imprimir. Ao Excelso S. D. Theodosio Duque de Bragança, etc. Anno 1619. Con todas as licenças e aprovações necessarias. Em Lisboa por Antonio Alvarez impressor, y mercador de livros, e feita a sua costa.
- Chrónica dos valerosos, e insignes feitos del Rey Dom Ioam II de gloriosa memoria, em que se refere sua vida, suas virtudes, seu magnanimo esforço, excellentes costumes, e seu christianíssimo zelo*, por Garcia de Resende... Coimbra, Na Real Officina da Universidade, Anno de MDCCLXXXVIII.
- Crónica do muy alto e muito poderoso rey destes reynos de Portugal dom João o III deste nome. Dirigida ha C.R.M. del Rey dom Felipe o III deste nome nosso senhor*. Composita por Francisco d’Andrada do seu Conselho, & seu Cronista Mor, Anno 1613... Impresa em Lisboa com as licenças necessarias por Iorge Rodríguez.
- CLAVERO, B., *Tantas personas como estados. Por una antropología política de la historia europea*, Madrid (Tecnos), 1986.
- *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano (Giuffrè), 1991.
- COSTA GOMES, R., *The making of a Court Society: Kings and nobles in late medieval Portugal*, Cambridge University Press, 2003.
- «Le Conseil Royal au Portugal (1400-1520)», en MICHON, C., ed., *Conseils et conseillers dans l’Europe de la Renaissance, v. 1450-v. 1550*, Presses Universitaires de Tours-Presses Universitaires de Rennes, 2012, pp. 147 a 174.
- COUTO, Diogo do, *O soldado práctico*, Lisboa (Sá da Costa), 1980.
- CUNHA, Rodrigo da, *História Eclesiástica da Igreja de Lisboa*, Lisboa 1642.
- Ditos portugueses dignos de memória. História íntima do século XVI anotada e comentada por José H. Saraiva*, 3ª ed., Mem Martins (Publicações Europa-América, Lda.), s.a.
- «Elogio del Rei Dom João de Portugal III do nome. Por António de Castilho do Conselho del Rei Dom Sebastião, e seu Cronista mor», em SEVERIM DE FARIA, M., *Notícias de Portugal*, 1ª ed., Introdução, actualização e notas de Francisco A. Lourenço Vaz, Lisboa (Colibri), 2003, pp. 257 a 267.

- EZQUERRA REVILLA, I., «Aportación al estudio de la Junta de Policía (1590-1601)», en VÁZQUEZ LESMES, R., *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, Córdoba (Real Academia de Córdoba), 2004, pp. 259 a 282.
- «La Cámara», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-FERNÁNDEZ CONTI, S., dirs., *La monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, I, Madrid (Fundación MAPFRE), 2005, pp. 121 a 142.
- «Planteamiento de la reforma judicial portuguesa en el contexto de la anexión (1580-1581)», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-MARÇAL LOURENÇO, M. P., coords., *Las relaciones discretas entre las Monarquías Hispana y Portuguesa: las casas de las reinas (Siglos XV-XIX)*, Madrid (Polifemo), 2008, pp. 2151 a 2199.
- «La Cámara Real como espacio palaciego de integración», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-HORTAL MUÑOZ, J. E., dirs., *La Corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía Católica*, I, Madrid (Polifemo), 2015, pp. 379 a 439.
- *El Consejo Real de Castilla en el espacio cortesano (siglos XVI-XVIII)*, Madrid (Polifemo), 2017.
- «El ejercicio jurisdiccional en el espacio doméstico regio: la relación del *Desembargo do Paço* y la *Casa da Suplicação* con la *Câmara Real* portuguesa (1557-1583)», *Librosdelacorte.es*, nº 19, 2019, pp. 199 a 231.
- FANTONI, M.; GORSE, G.; SMUTS, M., *The Politics of Space: European Courts, ca. 1500-1750*, Roma (Bulzoni), 2009.
- FARINHA, Bento José de Sousa, *Filosofia de príncipes, II*, Lisboa, 1789.
- FERNANDES, M. L. C., «Francisco de Monzón, capelão e pregador de D. João III e de D. Sebastião», *Lusitania Sacra*, 2ª série, núm. 3, 1991, pp. 39 a 70.
- Filipe II de Espanha, rei de Portugal (Colectânea de documentos filipinos guardados em Arquivos Portugueses. Estudo introdutório e coordenação de Francisco Ribeiro da Silva, vol. I, Zamora (Fundación Rei Afonso Henriques), 2000.*
- FIORAVANTI, M., dir., *Lo Stato Moderno in Europa. Istituzioni e diritto*, Roma-Bari (Editori Laterza), 2002, pp. 3 a 36.
- Flores de España, Excelencias de Portugal. En que brevemente se trata lo mejor de sus historias, y de todas las del mundo desde su principio hasta nuestros tiempos, y se descubren muchas cosas nuevas de provecho, y curiosidad. Primera parte a la Magestad del rey cathólico de las Españas don Phelipe IIII, nuestro señor. Por Antonio de Sousa de Macedo, su moço fidalgo y cavallero del hábito de Cristo*, Lisboa: Iorge Rodriguez, 1631.
- FOUCAULT, M., «La Gubernamentalidad», en VV. AA., *Espacios de Poder*, Madrid: Ediciones de la Piqueta, 1991, pp. 9-26.
- *Seguridad, Territorio, Población: curso en el Collège de France*, Buenos Aires (Fondo de Cultura Económica), 2006.
- FRIGO, D., *Il padre di famiglia. Governo della casa e governo civile nella tradizione del 'economica' tra Cinque e Seicento*, Roma (Bulzoni), 1985.
- «Disciplina Rei Familiariae»: a economía como modelo administrativo de Ancien Régime, *Penélope. Fazer e desfazer a História*, nº 6, 1991, pp. 47 a 62.

- GAMBRA GUTIÉRREZ, A., «El *Palatium* y la *Domus Regis* castellanoleonese en tiempos de la dinastía pamplonesa», en *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, I, en IDEM-LABRADOR ARROYO, F., *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, I, Madrid (Polifemo), 2010, pp. 11 a 63.
- GARCÍA SOTO, L., «La justicia en Aristóteles», en AGRA ROMERO, M., GARCÍA SOTO, L., FERNÁNDEZ HERRERO, B. y otros, *En torno a la justicia. Las aportaciones de Aristóteles, el pensamiento español del XVI, J. S. Mill, la fenomenología y Rawls*, (Eris), 1999, pp. 19 a 86.
- GINZBURG, C., «Representation: le mot, l'idée, la chose», *Annales. Economies. Sociétés. Civilisations*, vol. 46, núm. 6, 1991, pp. 1219-1234. Disponible en <<https://doi.org/10.3406/ahess.1991.279008>>.
- GONZÁLEZ MARRERO, M. del C., *La Casa de Isabel la Católica*, Ávila (Institución Gran Duque de Alba), 2005.
- GROSSI, P., *El orden jurídico medieval*, Madrid (Marcial Pons), 1993.
- GUILLAUME, J., dir., *Architecture et vie sociale. L'Organisation intérieure des grandes demeures à la fin du Moyen Age et à la Renaissance*, París (Picard), 1994.
- HERMANO SARAIVA, J., *História concisa de Portugal*, Mira Sintra, 1978.
- HESPAÑA, A.M., *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra (Almedina), 1982.
- «O governo dos Áustria e a 'modernização' da constituição política portuguesa», *Penélope. Fazer e desfazer história*, nº 2, 1989, pp. 50 a 73.
 - *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Madrid (Taurus), 1989.
 - «El espacio político», en IDEM, *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid (CEC), 1994, pp. 85 a 121.
 - «Representación dogmática y proyectos de poder», en IDEM, *La gracia del Derecho...*, pp. 61-84.
- Idea de un príncipe político christiano, representado en cien empresas, dedicada al Príncipe de las Españas nuestro señor por Don Diego de Saavedra Faxardo...*, En Amberes, En casa de Jerónimo y Iuan Bapt. Verdussen, 1655.
- KANTOROWICZ, E. H., *Los dos cuerpos del rey: un estudio de antropología política medieval*, Madrid (Alianza Editorial), 1985.
- LABRADOR ARROYO, F., *La Casa de la Emperatriz Isabel de Portugal (1526-1539)*, Memoria de Licenciatura presentada en la Universidad Autónoma de Madrid, noviembre de 1999.
- *La Casa Real de Portugal (1580-1621)*, Madrid (Polifemo), 2009.
- LADERO QUESADA, M. A., «Los Alcázares Reales en la Baja Edad Media castellana: política y sociedad», en CASTILLO OREJA, M. A., (ed.): *Los Alcázares Reales*, Madrid (Fundación BBVA-Antonio Machado Libros), 2001, pp. 11 a 35.
- LAMBERTINI, R., «Per una storia dell'oeconomica tra alto e basso Medioevo», *Cheiron*, nº 2, 1985, pp. 45 a 74.
- «A proposito della costruzione dell'Oeconomica in Egidio Romano», *Medioevo*, vol. 14, 1988, pp. 315 a 370.

- «L'arte del governo della casa. Note sul commento di Bartolomeo di Varignana agli *Oeconomica*», *Medioevo*, vol. 17, 1991, pp. 347 a 389.
- Libro primero d' l Espejo del príncipe christiano que trata cómo se ha d' criar un príncipe o niño generoso desde su tierna niñez con todos los exercicios & virtudes que le convienen hasta ser varón perfecto...* por Francisco de Monçon. En Lisboa: en... casa de Luis Rodríguez 28 Julio 1544.
- MARIANA, Juan de, «Del Rey y de la Institución Real», em *Obras del padre Juan de Mariana*, II, Madrid: Rivadeneyra, 1854 (Volumen 31 de la *Biblioteca de Autores Españoles*), pp. 463 a 576.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., «La función integradora de la Casa Real», en MARTÍNEZ MILLÁN, J.-FERNÁNDEZ CONTI, S., dirs., *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, I, Madrid (Fundación MAPFRE Tavera), 2005, pp. 507 a 517.
- «La Corte de la Monarquía Hispánica», *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 28, 2006, pp. 17 a 61.
- «La sustitución del “sistema cortesano” por el paradigma del “Estado Nacional” en las investigaciones históricas», *Libros de la Corte*, núm. 1, 2010, pp. 4-16.
- «Conseillers et factions curiales pendant le règne de l'empereur Charles Quint (1500-1558)», en MICHON, C., ed., *Conseils et conseillers dans l'Europe de la Renaissance, v. 1450-v. 1550*, Presses Universitaires de Tours-Presses Universitaires de Rennes, 2012, pp. 129 a 145.
- «Memoria sobre os escrivães da puridade dos reis de Portugal, e do que a este officio pertencia, lida na sessão ordinaria da Academia de 4 de novembro de 1835 por Francisco Manuel Trigoso de Aragão Morato», em *Memorias da Academia R. das Sciencias de Lisboa*, t. XII, parte I, Lisboa: na tipografia da mesma Academia, 1837.
- MENDES, I. M. R., *O Mosteiro de Guadalupe e Portugal, séculos XIV-XVIII*, Lisboa (Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica-Centro de História da Universidade de Lisboa), 1994.
- NIETO SORIA, J. M., «La transpersonalización del poder regio en la Castilla bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 17, 1987, pp. 559 a 570.
- NOGUEIRA DA SILVA, A. C., *O modelo espacial do Estado Moderno: reorganização territorial em Portugal nos finais do Antigo Regime*, Lisboa (Editorial Estampa), 1998.
- NOVOA, Matías de, *Historia de Felipe III, Rey de España, Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, tomo LXI, Madrid, 1875.
- NUNES DE LEÃO, Duarte, *Leis extravagantes collegidas e relatadas pelo licenciado...* Lisboa: António Gonçalves, anno de 1569.
- PAPAGNO, G.- QUONDAM, A., «La Corte e lo Spazio. Appunti problematici per il Seminario», en *La corte e lo spazio: Ferrara estense*, III, Roma (Bulzoni), 1982, pp. 823 a 838.
- Parva naturalia: saperi medievali, natura e cita: atti dell'XI Convegno della Società Italiana per lo studio del pensiero medievale: Macerata, 7-9 dicembre 2001*, Istituti editoriali e poligrafici internazionali, 2004.
- PIZARRO GÓMEZ, F. J., *Arte y espectáculo en los viajes de Felipe II*, Madrid (Ediciones Encuentro), 1999.

- POLO MARTÍN, R., *Consejos y consultas: la consulta como instrumento de gobierno en la monarquía hispana del Antiguo Régimen: un estudio jurídico institucional con especial referencia al Consejo de Castilla*, Madrid (Fundación BBVA), 2018.
- PORTÚS PÉREZ, J., «El retrato vivo: fiestas y ceremonias alrededor de un rey y su palacio», en CHECA, F. (dir.), *El Real Alcázar de Madrid: dos siglos de arquitectura y coleccionismo en la corte de los reyes de España*, Madrid (Comunidad de Madrid-Nerea), 1994, pp. 112 a 130.
- QUINTANA, Jerónimo de, *Historia de la antigüedad, nobleza y grandeza de la villa de Madrid*, Madrid 1954 (reed. da de Madrid 1629).
- RAMADA CURTO, D., «Ritos e cerimonias da monarquia em Portugal (séculos XVI a XVIII)», en BETHENCOURT, F.-RAMADA CURTO, D., *A memória da nação: colóquio do Gabinete de Estudos de Simbologia*, Lisboa (Livrária Sa da Costa), 1991, pp. 201 a 265.
- «A cultura política», en ROMERO MAGALHAES, J., coord., *No alvorecer da Modernidade (1480-1620). Vol. III da História de Portugal* dirigida por José Mattoso, Lisboa (Editorial Estampa), 1997, pp. 111 a 137.
- RODRÍGUEZ MOÑINO, A., «Viaje a España del rey Don Sebastián de Portugal (La entrevista de Guadalupe)», *Revista de Estudios Extremeños*, vol. 3, 1947, pp. 279 a 360.
- SALAZAR Y ACHA, J. de, *La Casa del Rey en Castilla y León en la Edad Media*, Madrid (CEC), 2000.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., «El Palatium Regis asturleonés», *Cuadernos de Historia de España*, vol. 59-60, 1976, pp. 5 a 77.
- SEGURADO, J. «Juan de Herrera em Portugal», em DIAS, P., coord., *As relações artísticas entre Portugal e Espanha na época dos descobrimentos* (II Simpósio luso-espanhol de História de Arte), Coimbra (Livraria Minerva), 1987, pp. 99 a 111.
- SENOS, N., *O paço da Ribeira: 1501-1581*, Lisboa (Editorial Notícias), 2002.
- SMUTS, M.; GORSE, G., «Introduction», en FANTONI, M.; GORSE, G.; SMUTS, M., *The Politics of Space: European Courts, ca. 1500-1750*, pp. 13-35.
- SOARES, Pero Roiz, *Memorial*, I, ed. Manuel Lopes de Almeida, Coimbra (Universidade), 1953.
- SOARES DA CUNHA, M., *A Casa de Bragança 1560-1640: práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa (Editorial Estampa), 2000.
- SOLNON, J.F., *La Cour de France*, París (Fayard), 1987.
- STARKEY, D., *The english Court from the Wars of the Roses to the Civil War*, Singapore (Longman), 1987.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., «Origen y evolución del Palacio Real en la Edad Media», en AA. VV., *Residencias reales y Cortes itinerantes*, Madrid (Patrimonio Nacional), 1994, pp. 27 a 34.
- SUBTIL, J., *O Desembargo do Paço (1750-1833)*, Lisboa (UNL), 1996.
- «A administração central da coroa», en ROMERO MAGALHAES, J., coord., *No alvorecer da Modernidade (1480-1620). Vol. III de la História de Portugal* dirigida por José Mattoso, Lisboa (Editorial Estampa), 1997, pp. 75 a 89.

- «Um caso de “estado” nas vésperas do régime liberal: Portugal, século XVIII», em MOITA, L.; FREIRE, L. G.; SUBTIL, J., *Do Império ao Estado. Morfologias do sistema internacional*, Lisboa (EdiUAL), 2013, pp. 87-142.
- THEMUDO BARATA, M., *As regencias na menoridade de D. Sebastião. Elementos para uma história estrutural*, I, Lisboa (Imprensa Nacional-Casa da Moeda), 1992.
- TORRES MEGIANI, A. P., *O Rei Ausente: festa e cultura política nas visitas dos Filipes a Portugal (1581 e 1619)*, São Paulo (Alameda Casa Editorial), 2004.
- «Fazer presente aquilo que não está: a representação do rei em Portugal durante a Monarquia Hispânica (1580-1640)», en Rossella Cancila, ed., *Capitali senza re nella Monarchia Spagnola. Identità, relazioni, immagini (sec. XVI-XVIII)*, Palermo (Mediterranea), 2020, pp. 295-318. Disponible en <http://www.storiamediterranea.it/wp-content/uploads/2020/05/Capitali-senza-re-II-TOMO_web_13.05.2020.pdf>.
- VERSTEEGEN, G., *La sustitución del paradigma cortesano por el estatal en la historiografía liberal*, Tesis Doctoral UAM 2013, codirigida pelos professores José Martínez Millán e Manuel Rivero Rodríguez. Disponible en <https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/661839/versteegen_gijs.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Viage de la Cathólica Real Magestad del Rei D. Filipe III N.S. al Reino de Portugal. I relación del solene recebimiento que en él se le hizo...* Por Ioan Baptista Lavaña su coronista mayor. Madrid. Por Tomás Iunti Impresor del Rei N.S., 1622.
- VILLACAMPA, C. G., *El Monasterio de Guadalupe*, Madrid 1928.
- VILLACORTA BAÑOS-GARCÍA, A., *Don Sebastián Rey de Portugal*, Barcelona (Ariel), 2001.
- WARF, B.; ARIAS, S., eds., *The Spatial Turn: Interdisciplinary perspectives*, London and New York (Routledge), 2009.

